

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: 170/98-02

Dictada el 14 de octubre de 1998

Pob.: "CORONEL ESTEBAN
CANTU"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución emitida
por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CARLOS VIÑAMATA PASCHKES, en su calidad de apoderado legal del ejido denominado "CORONEL ESTEBAN CANTU", así como de los agravios expresados por los integrantes del comisariado ejidal del propio ejido, en contra de la sentencia dictada el siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Ensenada, Baja California, al resolver el juicio agrario 354/95, relativo al procedimiento de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios expresados por el Recurrente, se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2 el siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 354/95, de conformidad a los razonamientos expuesto en los considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para

todos los efectos legales a que haya lugar; con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 145/99-02

Dictada el 15 de junio de 1999

Pob.: "ORIZABA"
Actor.: NORMA VEGA MARTINEZ
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas
por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por NORMA VEGA MARTINEZ, contra la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2 en el expediente agrario 424/97.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por la parte Recurrente, en atención a las razones expresadas en el considerando quinto de este fallo, por lo que en consecuencia, se confirma la sentencia del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente agrario antes mencionado.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISION: 88/99-06

Dictada el 27 de abril de 1999

RECURRENTE.: CATALINA HUITRON
PINEDA
POBLADO.: "AGUA NUEVA"
MUNICIPIO.: San Pedro de las Colonias
ESTADO.: Coahuila
TERCERO INT.: Ladislao Huitron Pineda
ACCION.: Controversia agraria por
sucesión y nulidad de
actos y documentos
SENTENCIA.: 14 de octubre de 1998
JUICIO AGRARIO.: 010/97
EMISOR.: Tribunal Unitario Agrario
Dto. 6
MAG. RESOLUTOR.: Jorge Vázquez Ortiz

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por CATALINA HUITRON PINEDA, en contra de la sentencia dictada el catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, respecto a la acción de sucesión de derechos agrarios, nulidad de actos y documentos, en vía principal y prescripción adquisitiva en reconventional, del Poblado "AGUA NUEVA", Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, por no actualizarse

ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 99/99-06

Dictada el 18 de mayo de 1999

T.U.A. 06
MAG. RESOLUTOR.: Lic. Jorge Vázquez
Ortiz
RECURRENTE.: MIGUEL ERASMO
MENDOZA VALDEZ
POBLADO.: "LA ROSITA"
MUNICIPIO.: San Pedro
ESTADO.: Coahuila
ACCION.: Restitución de tierras
ejidales.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL ERASMO MENDOZA VALDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "PLANTA DESPEPITADORA GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO, S.A. DE C.V.", y de parte demandada en el juicio número 009/96, seguido ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, por derivarse un juicio agrario relativo a la restitución de

tierras ejidales promovido por el Poblado denominado "LA ROSITA", Municipio de San Pedro, en dicha entidad federativa, en contra del poderante del revisionista.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto, se confirma la sentencia dictada el once de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, en los autos del juicio agrario número 009/96, promovido por el núcleo de población de "LA ROSITA", Municipio de San Pedro, en el Estado de Coahuila, por conducto de su comisariado ejidal, en contra de la empresa denominada "PLANTA DESPEPITADORA GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO, S.A. DE C.V."

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente determinación en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco, votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

JUICIO AGRARIO: 437/93

Dictada el 20 de abril de 1999

Pob.: "SANTIAGO DE TECOMAN II"
Mpio.: Tecomán
Edo.: Colima

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado "SANTIAGO DE TECOMAN II", ubicado en el Municipio de Tecomán, en el Estado de Colima.

SEGUNDO. Se dota al Poblado "SANTIAGO DE TECOMAN II", Municipio de Tecomán, Estado de Colima, con una superficie total de 84-80-10.15 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, diez centiáreas, quince miliáreas) de temporal y agostadero del predio "EL GRAVAMEN", propiedad de la sucesión a bienes del extinto EUGENIO ALEXANDER FRANK, con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria; predio ubicado en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, para beneficiar a noventa y siete campesinos capacitados, cuyos nombres aparecen en el considerando tercero de esta sentencia. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasa a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento gubernamental de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio del mismo año, por lo que hace a la superficie concedida.

CUARTO. Comuníquese con copia certificada de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en relación a la ejecutoria dictada el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en autos del juicio de amparo D.A.2423/97, promovido por los representantes ejidales del Poblado "SANTIAGO DE TECOMAN II", Municipio

de Tecomán, Colima, contra actos de este Tribunal.

QUINTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Colima, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 10/99-38

Dictada el 12 de febrero de 1999

Pob.: "MINATITLAN"
Mpio.: Minatitlán
Edo.: Colima
Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, del núcleo de Población denominado "MINATITLAN", Municipio del mismo nombre, Estado de Colima, parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, dentro del expediente registrado con el número 21/16-/96, relativo a controversia por límites.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el agravio expuesto bajo el numeral cuatro, y en

consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, dentro del expediente 21/16-C/96.

TERCERO. Este Tribunal Superior Agrario, asume jurisdicción en el asunto y resuelve declarando improcedente la acción intentada por JOSE MANCILLA RODRIGUEZ, dentro del expediente registrado bajo el número 21/16-C/96 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, por no acreditar la titularidad o derecho de propiedad respecto de la superficie reclamada; en consecuencia, se absuelve al núcleo ejidal demandado, en términos de lo establecido en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, a las partes en este asunto con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 21/16-C/96, y sus constancias relativas, y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 27/99-38

Dictada el 26 de febrero de 1999

Pob.: "COLONIA DEL PACIFICO"
 Mpio.: Manzanillo
 Edo.: Colima
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por MARIA DEL ROSARIO MANZO GUIZAR, en su calidad de representante común de las albaceas de la sucesión testamentaria a bienes de ENRIQUE GALLARDO RODRIGUEZ, en contra de la sentencia dictada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38 con sede en la Ciudad de Colima, en el expediente 14/16/94, relativo al procedimiento de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en el considerando cuarto del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutive anterior, para el efecto de que el tribunal recurrido con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria emplace a juicio a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Manzanillo, Colima, o a quien legalmente la sustituya en sus derechos y obligaciones, corriéndole traslado de la demanda y anexos respectivos, que dieron origen al juicio agrario 14/16/94, por otro lado, con apoyo en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, provea lo necesario a fin de allegarse del expediente que motivo el decreto de expropiación de doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto del mismo año, toda vez que en éste deben obrar los trabajos técnicos que dieron soporte al plano proyecto aprobado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno por el Cuerpo Consultivo Agrario, documentos que son indispensables para resolver el juicio agrario de donde deriva la sentencia recurrida; documentales que deberán servir de sustento para el desahogo o perfeccionamiento de la

prueba pericial de las partes y en su caso del tercero en discordia, dando oportunidad, tanto al actor como al demandado de elaborar el cuestionario respectivo, mismo que de ser necesario deberá complementarse con las cuestiones que a juicio del propio Tribunal Unitario sean necesarias para conocer la verdad de los hechos, en su oportunidad, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción, tal y como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38 notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

CONFLICTO DE COMPETENCIA: 02/99

Dictada el 6 de mayo de 1999

Pob.: "SAN ISIDRO LA GRINGA"
 Mpio.: Cintalapa
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Controversia de nulidad de resoluciones dictadas por Autoridades agrarias sociedad de producción rural de responsabilidad.

PRIMERO. Es infundada la declinación de competencia planteada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con

sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, para seguir conociendo del expediente número 733/98 de su índice, relativo a la acción de nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias respecto al acuerdo de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro dictado por la Secretaría de la Reforma Agraria, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Es competente el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para continuar conociendo del presente asunto y sustanciar el procedimiento hasta su culminación, debiendo resolver con autonomía y plena jurisdicción.

TERCERO. Con testimonio de la presente sentencia remítase los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3; notifíquese con copia certificada de la presente sentencia al diverso Tribunal Unitario Agrario Distrito 22 con sede en Tuxtepec, Oaxaca.

CUARTO. Publíquese en el Boletín Judicial Agrario; notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3 con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cúmplase.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CONFLICTO DE COMPETENCIA: 3/99

Dictada el 18 de mayo de 1999

Pob.: "SAN ISIDRO"
Mpio.: Cintalapa
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es infundada la declinación de competencia planteada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas,

para seguir conociendo del expediente número 443/98 de su índice, relativo a la acción de nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias respecto al acuerdo de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro dictado por la Secretaría de la Reforma Agraria, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Es competente el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para continuar conociendo del presente asunto y substanciar el procedimiento hasta su culminación, debiendo resolver con autonomía y plena jurisdicción.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución remítase los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del distrito 3, ubicado en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas; notifíquese con una copia de la presente sentencia al diverso Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca.

CUARTO. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cúmplase.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 31/99-04

Dictada el 12 de febrero de 1999

Pob.: "VICENTE GUERRERO"

Mpio.: Tuxtla Chico
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SERGIO DE LEON ORTIZ, en su carácter de parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, dentro del expediente registrado con el número 04/98, relativo a la acción controversia agraria, en la que se resolvió improcedente la acción intentada.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. En su oportunidad, devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 04/98, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 254/98-03

Dictada el 12 de febrero de 1999

Pob.: "LUIS ESPINOSA"
 Mpio.: Jiquipilas
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Nulidad de actos que contravienen leyes agrarias.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por ROBERTO CALVO DOMINGUEZ y FEDERICO GUILLERMO DAHMLOW PENAGOS, en su carácter de apoderados legales de la parte actora en el juicio agrario 54/98, promovido en contra de la resolución dictada el catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03 con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas al resolver el juicio agrario 54/98, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en el juicio agrario 54/98 para los efectos legales a que haya lugar, al Recurrente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03 y a la parte contraria en su domicilio oficial.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, por mayoría de votos de los Magistrados Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia y Ricardo García Villalobos Gálvez, y con voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos.

Firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 561/97

Dictada el 6 de mayo de 1999

Pob.: "LAS CHICHARRAS"
 Mpio.: Tapachula
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Dotación de tierras
 (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto del mismo año, ni a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 93399, que se expidió en favor de JORGE JOAQUIN GIESSEMANN, para amparar el predio denominado "SANTA RITA", ubicado en el Municipio de Tapachula, Chiapas, por lo que se refiere a la superficie de 112-53-93 (ciento doce hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas), en razón de que el referido predio se dedica a la explotación de café.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "LAS CHICHARRAS", ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, por lo que se refiere a la superficie de 173-14-70 (ciento setenta y tres hectáreas, catorce áreas, setenta centiáreas) del predio "EL LIMON", del Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, propiedad de KARIN SCHLETTWEIN DALHAUS.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Estado de Chiapas, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria número 526/90, relativa al juicio de amparo número 153/90, dictada el once de abril de mil novecientos noventa y uno; y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 157/95

Dictada el 15 de junio de 1999

Pob.: "TOQUIAN GRANDE Y
 PAVENCUL"
 Mpio.: Tapachula
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado "TOQUIAN GRANDE Y PAVENCUL", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, por no encontrarse terrenos susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Gobernador del Estado de Chiapas; asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 333/96

Dictada el 4 de noviembre de 1997

Pob.: "COYAMITO Y ANEXOS"
Mpio.: Chihuahua
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Ha lugar a declarar la nulidad de los fraccionamientos simulados constituidos por: EMILIO J. PINONCELY, por la concentración de provechos y acumulación de beneficios de una superficie total de 64,891-00-00 (sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y una) hectáreas, de la que resultan afectables 49,891-00-00 (cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y una) hectáreas de agostadero en terrenos áridos derivadas de los predios "LA GREGORIA", "EL TORO", "EL PASTOR" y "EL CARRIZAL NUEVO", propiedades de MARIA DEL SOCORRO PINONCELY ORTIZ DE PRIETO, JUAN BERNARDO GONZALEZ PINONCELY, ODETTE PINONCELY ORTIZ y ANA MARIA PINONCELY REYNAUD, respectivamente; y RENE PINONCELY ORTIZ, por la concentración de provechos y acumulación de beneficios de una superficie total de 28,153-46-62 (veintiocho mil cientos cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), de la que resultan afectables 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), derivadas del predio denominado "EL OJITO", propiedad del mismo; en ambos casos, por exceder los límites de la propiedad ganadera inafectable prevista por los artículos 27 Constitucional fracción XV, párrafo cuarto, en relación con el 210 fracción III, inciso b), 249 fracción IV y 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

SEGUNDO. Ha lugar a declarar la nulidad de los acuerdos presidenciales de

veintitrés de octubre y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete y treinta noviembre del mismo año, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera números 201661, 201666 y 201672, expedidos en favor de MARIA DEL SOCORRO PINONCELY ORTIZ DE PRIETO, JUAN BERNARDO GONZALEZ PINONCELY y ODETTE PINONCELY ORTIZ, que amparan los predios "LA GREGORIA", "EL TORO" y "EL PASTOR", ubicados en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con superficies de 14,678-00-00 (catorce mil seiscientos setenta y ocho) hectáreas, 6,037-00-00 (seis mil treinta y siete) hectáreas y 14,738-00-00 (catorce mil setecientos treinta y ocho) hectáreas, todas de agostadero en terrenos áridos, con fundamento en el artículo 418 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "COYAMITOS Y ANEXOS", promovida por un grupo de campesinos, radicados en el Municipio de Chihuahua, Estado de Coahuila.

CUARTO. Es de dotarse y se dota al grupo de campesinos solicitantes, la superficie de 20,775-00-00 (veinte mil setecientos setenta y cinco) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, que se tomará de los predios "EL PASTOR", con superficie de 14,738-00-00 (catorce mil setecientos treinta y ocho) hectáreas, propiedad de ODETTE PINONCELY ORTIZ y "EL TORO", con superficie de 6,037-00-00 (seis mil treinta y siete) hectáreas, propiedad de JUAN BERNARDO GONZALEZ PINONCELY, inmuebles que para efectos agrarios se consideran propiedad de EMILIO J. PINONCELY REYNAUD, ubicados en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, para la creación del nuevo centro de población ejidal "COYAMITOS Y ANEXOS", del mismo Municipio y Estado; afectable con fundamento en los artículos 210

fracción III, inciso b), 249 fracción VI y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario; la anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir en ella los derechos en favor de los ciento treinta y cuatro campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer campesina y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de la presente sentencia, a las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando séptimo de la misma, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 378/TUA24/97

Dictada el 30 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: AMADO ANGELES CHÁVEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por AMADO ANGELES CHAVEZ, con relación al predio denominado "ZENTLAPAL", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y

en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 388/TUA24/97

Dictada el 8 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Actor.: Juana Arenas Paz
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JUANA ARENAS PAZ, con relación al predio denominado "EXATEPENTONTLI" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 397/TUA24/97

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Actor.: Petra Balderas Anguiano
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por PETRA BALDERAS ANGUIANO, respecto del predio denominado "TLALTILPA", con superficie de 0-02-61.60 (dos áreas, sesenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de

Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 401/TUA24/97

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: EPIFANIO BELTRAN
 BELTRAN
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por EPIFANIO BELTRAN BELTRAN, respecto del predio denominado "XICOTENCATL", con superficie de 0-11-60.00 hectáreas (once áreas y sesenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que le presente asunto ha quedado sin materia para continuar. en su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 403/TUA24/97

Dictada el 24 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: TOMAS BELTRAN FLORES
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por TOMAS BELTRAN FLORES, respecto de los predios denominado "TLALALMPUENTE" y "ATENCO", con superficies de 3-00-00 (tres hectáreas) y 0-07-21 hectáreas (siete áreas y veintiún centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 408/TUA24/97

Dictada el 21 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: J. IGNACIO BENJAMÍN
 ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por J. IGNACIO BENJAMIN ROMERO, con relación al predio denominado "LAS TIERRAS", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que

dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 418/TUA24/97

Dictada el 20 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal

Actor.: AMBROCIO CAMACHO
CAMACHO
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por AMBROCIO CAMACHO CAMACHO, con relación al predio denominado "TEXOCOTITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 424/TUA24/97

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Actor.: MANUELA CAMACHO DE
ALVARADO
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MANUELA CAMACHO DE ALVARADO con relación al predio denominado "MATAMOROS 44", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 31/TUA24/99

Dictada el 28 de abril de 1999

Pob.: "TLALPAN"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANA MARÍA MONTESINOS RIVAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora ANA MARIA MONTESINOS RIVAS, como ejidataria del Poblado "TLALPAN", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, de los que en vida pertenecieran a GABINO MONTESINOS CAMACHO, amparados con el certificado de derechos agrarios número 161260.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ANA MARIA MONTESINOS RIVAS, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de GABINO MONTESINOS CAMACHO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "TLALPAN", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a ANA MARIA MONTESINOS RIVAS, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los

puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 33/TUA24/99

Dictada el 29 de abril de 1999

Pob.: "SANTIAGO TULYEHUALCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: JUAN ELIGIO TEXCALPA DEL VALLE
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por JUAN ELIGIO TEXCALPA DEL VALLE, en su escrito inicial de demanda, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor la señora AURORA TEXCALPA JARDINEZ, titular del certificado de derechos número 3748999, del Poblado de "SANTIAGO TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo

agrario denominado "SANTIAGO TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 35/TUA24/98

Dictada el 6 de julio de 1998

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: EDUARDO BECERRA ARREOLA
 Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por EDUARDO BECERRA ARREOLA, como ejidatario del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de su finado padre EDUARDO BECERRA AGUILAR.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva a expedir a EDUARDO BECERRA ARREOLA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de

referencia, y cancelar la inscripción a favor del C. EDUARDO BECERRA AGUILAR.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a EDUARDO BECERRA ARREOLA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese al interesado de esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdo, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 37/TUA24/99

Dictada el 4 de mayo de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: Ramón Flores
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor RAMON FLORES, como ejidatario del Poblado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, de los que en vida pertenecieran a CLARA JIMENEZ VIUDA DE FLORES,

amparados con el certificado de derechos agrarios número 08074.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a RAMON FLORES, el correspondiente certificado que la acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de CLARA JIMENEZ VIUDA DE FLORES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a RAMON FLORES, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 40/TUA24/99

Dictada el 6 de mayo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Promovente.: PERFECTA HERNÁNDEZ
BARANDA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora PERFECTA HERNANDEZ BARANDA, como nueva comunera de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de CASTULO FLORES SANCHEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios sin número, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a PERFECTA HERNANDEZ BARANDA, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de CASTULO FLORES SANCHEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a PERFECTA HERNANDEZ BARANDA, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 60/TUA24/98

Dictada el 4 de marzo de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: HASSI POBLANO
 GONZALEZ.
 Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por HASSI POBLANO GONZALEZ, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor la señora JUANA LUISA POBLANO GONZALEZ, titular del certificado número 791089, en el Poblado de Xochimilco, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado Xochimilco, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 69/TUA24/98

Dictada el 16 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: TERESA MIRANDA
 FUENTES VIUDA DE
 MARTÍNEZ
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. La actora, TERESA MIRANDA FUENTES VIUDA DE MARTINEZ, no probó los hechos constitutivos de sus acciones, de conformidad con lo establecido en considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Que el demandado en el principal, señor LUCAS VILLARREAL SALAZAR, justificó sus excepciones y defensas, conforme a los argumentos señalados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos posesorios solicitados al Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, por LUCAS VILLARREAL SALAZAR, de acuerdo a lo razonado en el quinto de los considerandos de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 94/97

Dictada el 17 de junio de 1998

Pob.: "SANTA ISABEL TOLA"
 Deleg.: Gustavo A. Madero
 Distrito Federal
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras que se siguió de oficio, en favor del Poblado de "SANTA ISABEL TOLA", de la Delegación Gustavo A. Madero, del Distrito Federal, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad individual y colectiva del grupo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Distrito Federal y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, en razón que el Magistrado Luis Angel López Escutia, se excusó por impedimento, que fue calificado de legal; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 101/TUA24/98

Dictada el 23 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SERGIO FLORES OLMOS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor SERGIO FLORES OLMOS, como ejidatario del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, de los que pertenecieran a RAMON FLORES OLMEDO, relativos al certificado de derechos agrarios número 113862.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 109/TUA24/97

Dictada el 2 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ERNESTO BETANCOURT
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular del señor ERNESTO BETANCOURT, de las tierras objeto de la resolución de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "HUEHINEXCO", con superficie de 0-90-63 Has., (noventa áreas, sesenta y tres centiáreas), asimismo, es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por ERNESTO BETANCOURT, con relación al predio denominado "LAS RAICES", con superficie indeterminada, ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 119/TUA24/98

Dictada el 26 de marzo de 1999

Pob.: "TULYEHUALCO"

Deleg.: Xochimilco

Actor.: JOSÉ EUSEBIO CANACASCO
GUADALUPE

Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el C. JOSE EUSEBIO CANACASCO GUADALUPE, como ejidatario del Poblado de "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, que correspondieron a GABINA MENDOZA JIMENEZ, relativos al certificado número 3749037, con base en lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado de "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 121/TUA24/98

Dictada el 22 de enero de 1998

Pob.: "TULYEHUALCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: MIGUEL ANGEL CASTILLO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor MIGUEL ANGEL CASTILLO, como ejidatario de "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de FELIPE CASTILLO SOLLANO, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 3969294, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MIGUEL ANGEL CASTILLO, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de FELIPE CASTILLO SOLLANO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de se inscriba a MIGUEL ANGEL CASTILLO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 124/TUA24/98

Dictada el 5 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FERNANDO GARCÍA
 INCLÁN
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve FERNANDO GARCIA INCLAN, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a INES INCLAN VIUDA DE GARCIA, del Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 3358251, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 126/TUA24/98

Dictada el 30 de marzo de 1999

Pob.: "MAGDALENA
CONTRERAS"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: NICOLÁS FLORES
GUADARRAMA

Acc.: Prescripción de derechos
parcelarios.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor NICOLAS FLORES GUADARRAMA, como ejidatario del Poblado de "Magdalena Contreras", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, que correspondieron a PASCUAL APANCO OLMEDO, relativos al certificado número 52830, con base en lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar, cuando reúna los elementos necesarios para acreditar su pretensión.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "Magdalena Contreras", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 130/TUA24/98

Dictada el 9 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: REYNA OLMOS DÍAZ Y
OTROS

Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios promovido por REYNA OLMOS DIAZ Y OTROS, con relación a los derechos agrarios que pertenecieron a MARGARITO NAVA CASTRO, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos número 139602, a favor de su hija ROSA MARIA NAVA OLMOS.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a los promoventes y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en

los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 148/TUA24/97

Dictada el 9 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARÍA ISABEL FIGAREDO ALONSO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MARIA ISABEL FIGAREDO ALONSO, con relación a los predios denominados "SEVADILLAS" con superficie de 0-22-27 Hectáreas (veintidós áreas, veintisiete centiáreas), y "HUEYACLAUTENCO" con cinco fracciones innominadas, fracción I con superficie indeterminada, fracción II con superficie de 0-98-87.25 Hectáreas (noventa u ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, veinticinco decímetros cuadrados), fracción III con superficie de 2-02-27 Hectáreas (dos hectáreas, dos áreas, veintisiete centiáreas), fracción IV con una superficie de 0-87-05.50 Hectáreas (ochenta y siete áreas, cinco centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados) y fracción V con superficie de 0-77-26.50 Hectáreas (setenta y siete áreas, veintiséis centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados) y,

ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 154/TUA24/97

Dictada el 30 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PASCUAL FLORES
 NAPOLES
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por PASCUAL FLORES NAPOLES, con relación a los predios denominados "SANTA ANA", "EL ARCO", "SANTA ANA I" y "LLANO DE LA VIUDA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados

de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 180/TUA24/97

Dictada el 23 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ALEJANDRO GUDIÑO GUAL
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, por ALEJANDRO GUDIÑO GUAL, con relación al predio denominado "TLALMEMELOALPA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 183/TUA24/97

Dictada el 18 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: GLADYS GUDIÑO GUAL
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, por GLADYS GUDIÑO GUAL, con relación al predio denominado "TLAMEMELALPA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 191/TUA24/97

Dictada el 29 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARÍA DE LA LUZ
HERRERA MARTÍNEZ
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por la señora MARIA DE LA LUZ HERRERA MARTINEZ, con relación al predio denominado "TOCIAC", con superficie de 00-40-18.74 Hectáreas (cuarenta áreas, dieciocho centiáreas, setenta y cuatro decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 199/TUA24/97

Dictada el 23 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ALFONSO GARCÍA RÍOS
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades

particulares formuladas el seis de julio y diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ALFONSO GARCIA RIOS, con relación a los predios denominados "ACHIPANCOLOUHIA" e "IXTLAHUACA O ACHIPANCOLOUHIA" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 276/TUA24/97

Dictada el 27 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ENRIQUE POSADAS
SÁNCHEZ
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular del señor ENRIQUE POSADAS SANCHEZ, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio "Innominado", con superficie de 1-89-25 hectáreas (un hectárea, ochenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas).

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 290/TUA24/97

Dictada el 3 de junio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ENRIQUE RODRÍGUEZ

GUTIÉRREZ

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el veintitrés y veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en relación con el predio denominado "XACALTITLA", conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 200/TUA24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: J. TRINIDAD
LAURRABAQUIO CASTILLO
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se tiene por desistido a J. TRINIDAD LAURRABAQUIO CASTILLO, de la solicitud de exclusión de los predios denominados "ZOQUIATENCO", "TLALTEPEC", "TEPEZACAC", "TEHUIZCO" y "TLALMEMELOLPAC", del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se declara que este caso se ha quedado sin materia para continuar, en virtud del desistimiento a que se hace referencia en el resolutivo anterior, por lo cual archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 202/TUA24/97

Dictada el 21 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MANUEL ENRIQUE LEÓN VEGA Y OTRO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niegan la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MANUEL ENRIQUE LEON VEGA Y DIEGO LEON VEGA, en relación con el predio denominado "ECACALCO", del Poblado "SAN MIGUEL

TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, de acuerdo con lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 207/TUA24/97

Dictada el 20 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROSA MARÍA LÓPEZ CASTRO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ROSA MARIA LOPEZ CASTRO, con relación al predio denominado "EL SIFON", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del

mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 224/TUA24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: AGUSTÍN MARTÍNEZ FRAGOSO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de las propiedades particulares formulada el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, por AGUSTIN MARTINEZ FRAGOSO, con relación a los predios denominados "TEPECUITLAPA", con superficie de 0-03-75 Has., (tres áreas, setenta y cinco centiáreas), y "TEPECUITLAPA II", con superficie de 0-44-49.18 Has., (cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas, dieciocho decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 231/TUA24/97

Dictada el 18 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CRISTINA MARURI VIUDA DE CAMACHO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, por SALVADOR GOMEZ ROA, apoderado legal de la señora CRISTINA MARURI VIUDA DE CAMACHO, en relación con el predio denominado "APATENCO", conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesado esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 234/TUA24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SIMÓN MENDOZA
 ALVAREZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan a SIMON MENDOZA ALVAREZ la exclusión de propiedades particulares de los predios denominados "XECTENCO" y "CUAUTLA" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 242/TUA24/97

Dictada el 6 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: J. ENCARNACIÓN MORALES
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de las propiedades particulares, formuladas por J. ENCARNACION MORALES, continuando dicho procedimiento ARIEL MORALES ROMERO, en su calidad de su causahabiente y de albacea en el juicio

sucesorio intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER MORALES de las tierras objeto de la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, referente a los predios denominados "IXTLAHUACA", con superficie de 1-15-07 hectáreas, (una hectáreas, quince áreas, siete centiáreas), "LAS CANTERAS OCOTEPEC" con superficie de 19-98-94 hectáreas, (diecinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas), "TEPETICPAC" con dos fracciones, una con superficie indeterminada y la segunda con superficie de 0-80-54.6 hectáreas, (ochenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, seis decímetros cuadrados) y "OCOTLA" con superficie de 4-87-69.35 hectáreas, (cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas, treinta y cinco decímetros cuadrados), conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el trece de octubre de mil novecientos setenta y seis, por J. ENCARNACION MORALES, continuando dicho procedimiento ARIEL MORALES ROMERO, en su calidad de su causahabiente y de albacea en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER MORALES con relación a los predios denominados "YXTLAHUACA" con superficie 12-47-69 hectáreas, (doce hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas), y "ANEXO TEPETICPAC" con superficie de 1-75-59.62 hectáreas (una hectárea, setenta y cinco áreas, cincuenta y nueve, centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario

Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

QUINTO. Notifíquese al interesado, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 248/TUA24/97

Dictada el 13 de julio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: IGNACIO MUÑOZCANO
 PEÑUÑURI
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por IGNACIO MUÑOZCANO PEÑUÑURI, con relación al predio denominado "LAS RAICES", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito

Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 249/TUA24/97

Dictada el 12 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANGEL MUÑOZ
 VALLADARES
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ANGEL MUÑOZ VALLADARES, en relación al predio denominado "TLALTEPEC", con superficie de 1-04-52.25 Has., (una hectárea, cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, veinticinco decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 264/TUA24/97

Dictada el 20 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ARACELI OROPEZA DE GÓMEZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ARACELI OROPEZA DE GOMEZ con relación al predio denominado "TLALCOSPA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 269/TUA24/97

Dictada el 6 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: PROSPERO PEÑA NAVA
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan a PROSPERO PEÑA NAVA la exclusión de propiedades particulares del predio denominado "TOMASQUITITLA" dividido en dos fracciones ubicadas en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 273/TUA24/97

Dictada el 13 de julio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOSÉ PÉREZ ESQUERRO

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan a JOSE PEREZ ESQUERRO la exclusión de propiedades particulares de los predios denominados "TEHUIZCO", "TLAMEMELOLPA" Y "TOZIAC" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 102/99-08

Dictada el 30 de abril de 1999

T.U.A. DISTRITO.: 08
 MAG. RESOLUTOR.: Lic. Marco Antonio Díaz de León.
 RECURRENTE.: ALBERTA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
 POBLADO.: "SANTA ROSA XOCHIAC"
 DEL. POLITICA.: Alvaro Obregón
 ENTIDAD FED.: Distrito Federal
 ACCION.: Restitución.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTA GUTIERREZ SANCHEZ, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario agrario del Distrito 08, con residencia en esta Ciudad Capital, en los autos del juicio agrario número D8/N210/97, relativo a la restitución de tierras promovida por la Recurrente en contra de ALEJANDRO GUTIERREZ SUMAYA, respecto de la parcela ejidal conocida como "LA HACIENDA", ubicada en el ejido de "SANTA ROSA XOCHIAC", Delegación Alvaro Obregón, en el Distrito Federal, por no integrarse en la especie supuesto alguno de los señalados en el artículo 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente determinación en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 98/TUA24/98

Dictada el 03 de noviembre de 1998.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Del.: Tlalpan

Edo.: Edo. de México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora ROSA LOZANO CAMACHO VIUDA DE MARTINEZ, como comunera de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, que correspondieron a REYES MARTINEZ GARCIA, relativos al certificado número 139261.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ROSA LOZANO CAMACHO VIUDA DE MARTINEZ el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de REYES MARTINEZ GARCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del poblado de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ROSA LOZANO CAMACHO VIUDA DE MARTINEZ, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total definitivamente como concluido. Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISION: 106/99-07

Dictada el 15 de junio de 1999

Pob.: "SAN JOSE DE LOS
 LLANITOS"
 Mpio.: Santiago Papasquiario
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FAUSTINO DIAZ ARELLANES, en su carácter de parte demandada en el juicio agrario número 182/94, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 con sede en la Ciudad de Durango, estado de Durango.

SEGUNDO. Resulta ser fundado uno de los agravios, que expresó el Recurrente en su escrito, por lo que procede revocar la sentencia recurrida para los efectos señalados en el considerando séptimo del presente fallo.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con testimonio de esta sentencia, y publíquense los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 04/99-7

Dictada el 16 de febrero 1999.

Pob.: "CENDRADILLAS"
 Mpio.: Guanaceví
 Edo.: Durango
 Acc.: Controversia por limites
 de terrenos y otras.

PRIMERO. Es procedente en parte el Recurso de Revisión interpuesto por GUILLERMINA DUARTE VIUDA DE AGUIRRE, parte actora en el juicio instaurado en contra de los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado "CENDRADILLAS", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, al haber sido presentado en tiempo y forma;

SEGUNDO. Son infundados los agravios interpuestos por GUILLERMINA DUARTE VIUDA DE AGUIRRE, parte actora en el juicio instaurado en contra de la sentencia de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en los autos del expediente 500/96, resultado improcedente el recurso de revisión, por no actualizarse alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente, y en términos de los considerados, queda intocada la sentencia recurrida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta Sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes:

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la

Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 36/92

Dictada el 24 de marzo de 1999.

Pob.: "PRESIDENTE BENITO
 JUAREZ"
 Mpio: Durango
 Edo.: Durango
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal
 incidente de inconformidad con
 ejecución de sentencia.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha procedido la inconformidad planteada por los órganos de representación del Nuevo Centro de Población Ejidal "PRESIDENTE BENITO JUAREZ", del Municipio de Durango, Estado de Durango, con respecto a la ejecución de la sentencia que emitió este Tribunal Superior el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el juicio agrario número 36/92, realizada mediante acta de posesión definitiva y deslinde levantada el veintiséis del propio mes y año.

SEGUNDO. Por no haberse acreditado la existencia de superficies sobre las cuales ejecutar en forma complementaria la sentencia emitida por este Tribunal Superior en el juicio agrario 36/92, se declara infundida la inconformidad a que se alude en el punto resolutive anterior y firme la ejecución de la sentencia impugnada que se menciona en el propio resolutive.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada del presente fallo al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, en relación con la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número 1228/96, mencionado en el

proemio. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 105/97-07

Dictada el 23 de abril 1999.

PROMOVENTE: SUCN. DE JESUS
NUÑEZ RODRÍGUEZ
3° INTERESADO: Poblado "EL CARMEN"
MPIO.: Topia
EDO.: Durango
ACC.: Restitución de tierras
cumplimiento de
ejecutoria
SENT. IMPUG: 31 de marzo de 1997.
T.U.A: Distrito 7.

PRIMERO. Ha procedido el recurso de revisión interpuesto por la Sucesión de JESÚS RODRÍGUEZ NÚÑEZ por conducto de su albecea APOLINAR RODRIGUEZ CORONEL, contra la sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, dictada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete en el expediente 663/95, relativo a la acción de restitución de tierras promovida contra la referida Sucesión por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "EL CARMEN", del Municipio de Topia, Estado de Durango.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia mencionada en el punto resolutivo anterior, para los efectos señalados en el párrafo final del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín*

Judicial Agrario y con testimonio del mismo devuélvase los autos del expediente principal al Tribunal de origen.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese a la Procuraduría Agraria, así como al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el Amparo DA-7814/98, promovido por HUGO EZEQUIEL BARBOSA MALDONADO, apoderado legal de la secesión a bienes de JESÚS RODRÍGUEZ NÚÑEZ.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ESTADO DE MEXICO

JUICIO AGRARIO: 727/92

Dictada el 6 de mayo de 1999

Pob.: "SAN BERNARDINO"
Mpio.: Texcoco
Edo.: México
Acc.: Dotación de aguas.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por un grupo de ejidatarios del Poblado denominado "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo con un volumen de 59,875 m³ (cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco metros cúbicos) que se tomará del río "SAN BERNARDINO" de propiedad nacional, para el riego de 19-00-00 (diecinueve hectáreas) de terrenos ejidales.

TERCERO. Lo resuelto en este juicio agrario, no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4°, 5°, 9°, fracciones II, III, IX, XII y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el consejo Técnico de este Organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11, fracción II de la Legislación señalada, puedan regular aumentando, reduciendo o suprimiendo, los volúmenes de agua que por las consecuencias naturales sean necesarias.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria, a la Comisión Nacional del Agua y con testimonio de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció del juicio de amparo D.A.1945/94; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 44/99-09

Dictada el 6 de mayo de 1999

Pob.: "SANTA CRUZ

CUAUHTENCO"

Mpio.: Zinacantepec
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por IGNACIO ARRIAGA MORA, MARCELINO MENDOZA GONZALEZ y MAXIMO MUNDO SOLORZANO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SANTA CRUZ CUAUHTENCO", Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 127/93, relativo a restitución de tierras comunales.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en los autos del juicio agrario número 127/93, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SANTA CRUZ CUAUHTENCO", Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para los efectos señalados en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 313/98-09

Dictada el 12 de enero de 1999.

Pob.: "SAN FRANCISCO
MIHUALTEPEC"
Mpio.: Dotato Guerra
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FÉLIX ARRIAGA GUADARRAMA, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, relativa a la acción de restitución de tierras en el expediente 76/98, del índice de dicho Tribunal.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por el Recurrente Félix Arriaga Guadarrama, presente común de los codemandados Artemio Arriaga Guadarrama, Alfredo Macedonio Colín, Erasto Arriaga Guadarrama, Francisco Macedonio Rebollar, Inocente Carranza Vera, Marcelino Gómez García, Marcelino Vázquez Climaco, Martín González Flores, Miguel García Vázquez, Mario Quintana Reyes, Martín Quintana Flores, Rafael Baltazar Rebollar, Efraín Mercado Carranza. Ernesto García García, Esteban García Neri, Hilario Catarino Colín, Isaac Catarino, Mariano Rebollar Martínez, Pascual Díaz Gutiérrez, Santiago Lucas Reyes, Ricardo Reyes García, Moisés García Nery, Fernando García Nery, Samuel García Climaco, Pedro de la Cruz Victoria, Alberto Macedonio Colín, Damián Lucas Garduño, Erasmo García González, Guadalupe García García, Ignacio Díaz Valdés, Pedro García González, Amancio González Martínez, Agapita Díaz, Maximino Rebollar Martínez y Tirso Baltazar, y en consecuencia se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

TERCERO. Por conducto del referido Tribunal, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 8/99

Dictada el 30 de abril de 1999.

Pob.: "SAN MATEO
OTZACATIPAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por REGINA CARRASCO GRANADOS, parte actora en el juicio principal, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 con sede en la ciudad de Toluca Estado de México al no encuadrar en ninguno de los supuestos a que refiere el artículo 21 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquense por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdo que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 273/98-10

Dictada el 2 de diciembre de 1998

Pob.: "SANTA MARIA
TIANQUISTENGO"
Mpio.: Cuautitlán Izcalli
Edo.: México
Acc.: Controversia sucesoria, mejor derecho de posesión y la entrega física y material de una superficie ejidal.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TAURINO PEREZ HUERTA, en contra de la sentencia de quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en los autos del expediente (S)25/96, por no actualizarse ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman

los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 129/98-10

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "SAN LORENZO RIO
TENCO"
Mpio.: Cuautitlán Izcalli
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por RUTH FELICITAS TELLEZ CRUZ, en su calidad de albacea de los bienes intestamentarios de AGUSTIN FRANCO ESTRADA, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del juicio TUA/10DTO/(N)40/95, relativo a la nulidad de asamblea general de ejidatarios, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquese ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISION: 147/99-14

Dictada el 8 de junio de 1999

Pob.: "AGUACATITLA"
 Recurrente.: ANGEL DELGADO JIMENEZ
 Mpio.: Huasca de Ocampo
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ANGEL DELGADO JIMENEZ, en contra de la sentencia dictada el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario 265/98-14 relativo al juicio de nulidad de autoridad agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios, en los términos expuestos en el considerando quinto del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria se declara nulo el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones que culminó con la resolución de la Comisión Agraria Mixta de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, así como el certificado de derechos agrarios número 3975728, expedido el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, a favor de JUAN FRANCISCO OROZCO DELGADO, por las razones esgrimidas en el considerando cuarto del presente fallo.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer conforme a sus intereses corresponda.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de

origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 5/99

Dictada el 30 de marzo de 1999

Pob.: "VILLA JUAREZ"
 Mpio.: Nicolás Flores
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, se declara improcedente la excitativa de justicia hecha valer por FERNANDO ROMERO RESENDIZ, MARGARITO ROMERO R., y VALENTIN RIVERA R., quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de "VILLA DE JUAREZ", Municipio de Nicolás Flores, Estado de Hidalgo, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por no actualizarse la hipótesis del artículo 21 del reglamento interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Huejutla, Estado de Hidalgo, con testimonio de esta resolución. En su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 48/95

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "COLONIA NUEVA
ORIENTAL"
Mpio.: San Agustín Tlaxiaca
Edo.: Hidalgo
Acc.: Dotación de tierras.
(cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "COLONIA NUEVA ORIENTAL", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado mencionado en el resolutivo anterior, de 278-81-65.91 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y cinco centiáreas, noventa y una miliáreas) de temporal de las cuales 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa y seis miliáreas) corresponden al predio denominado "TIERRAS BLANCAS" y 71-81-24.95 (setenta y una hectáreas, ochenta y una áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) al predio denominado "LA LAGUNA", ubicados ambos en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, como terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables de conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie será localizada conforme al plano proyecto que

obra en autos y beneficiará a los 106 (ciento seis) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituirse en ella el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste la cancelación respectiva; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Con copia certificada del presente fallo comuníquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A.3295/96.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 628/97

Dictada el 27 de mayo de 1998

Pob.: "TECOCOMULCO"
Mpio.: Cuauhtepic
Edo.: Hidalgo
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado "TECOCOMULCO", del Municipio de Cuauhtepic, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se concede por concepto de primera ampliación, la superficie de 49-76-00 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas) de monte alto, para beneficiar a los 70 (setenta) campesinos capacitados que según la publicación de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fueron los que arrojó el censo que se llevó al cabo que se tomarán íntegramente del predio "SANTA ANA CHICHICUAUTLA" de acuerdo a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto de la presente sentencia. Dicha superficie deberá entregarse de conformidad con el plano proyecto, y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el doce de agosto de mil novecientos treinta y ocho, sólo en cuanto a la superficie se refiere.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de

Hidalgo y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

RECURSO DE REVISION: 271/98-16

Dictada el 8 de diciembre de 1998

Pob.: "EL COYAME"
Mpio.: Casimiro Castillo
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ISIDRO SALDAÑA MADRIGAL, en su carácter de representante común de ANGEL SOLTERO GONZALEZ, AMELIA CAMBEROS ARAIZA DE SOLTERO, ELOISA CAMBEROS ARAIZA DE DELGADO, JOSE DE JESUS BARAJAS

CISNEROS, JORGE ARAIZA MUÑOZ, ELVIRA BARAJAS DELGADO DE ARAIZA, MARIA ANGELINA DELGADO BENAVIDES DE BARAJAS, ANA MARIA CASTILLO VIUDA DE BALTAZAR y RAUL DELGADO BENAVIDES, del Poblado "EL COYAME", Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, contra la sentencia dictada el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 157/16/96.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por parte Recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario antes aludido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe

JUICIO AGRARIO: 002/93

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"
 Mpio.: Tamazula de Gordiano
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. El presente fallo se dicta en cumplimiento a la ejecutoria emitida el treinta

y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de garantías 2285/94, promovido por VICTOR MANUEL LLAMAS IÑIGUEZ en representación de EDUARDO LANCASTER JONES VERA y demás coagraviado, en contra de la sentencia aprobada por esta autoridad jurisdiccional el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, así como de la queja en amparo número 1185/96, promovida por VICTOR MANUEL LLAMAS IÑIGUEZ, en su carácter de representante legal de EDUARDO LANCASTER JONES VERA y Coagraviados, resulta por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales pronunciados el quince de julio, catorce de agosto, dieciséis de abril, diez de julio y seis de febrero, todos del año de mil novecientos sesenta y ocho, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro y veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, tres de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que se decreta la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 198792, 198892, 198956, 198893 y 198953, expedidos en favor de MARIA GUADALUPE ISABEL FRANCISCA LANCASTER y VERA y JAVIER VERA PRIETO, ELENA VERA PRIETO y ALBERTO LANCASTER JONES y VERA, JORGE y EDUARDO LANCASTER JONES VERA, ANTONIA VERA PRIETO DE L. CORCUERA y Licenciado JORGE VERA PALOMAR, y MARGARITA VERA PRIETO y SUSANA VERA PRIETO DE MARTINEZ DE LA TORRE, respectivamente, los que en ese orden amparan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la ex-hacienda "SANTA CRUZ", asimismo la cancelación parcial del certificado 198954, y se deja sin efectos jurídicos también en forma

parcial el Acuerdo Presidencial dictado el seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, expedido en favor de ISABEL LANCASTER JONES DE GUTIERREZ SOLA y RICARDO LANCASTER JONES, esta cancelación opera con base a lo señalado en el resolutivo tercero del presente fallo. Asimismo, en relación con la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, debe estarse a lo establecido en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se declara procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos de los Municipios de Tamazula y Zapolitic, del Estado de Jalisco, que se denominará "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", a ubicarse en el Municipio primeramente mencionado, de dicha Entidad Federativa.

CUARTO. Es de dotarse y se dota por la vía de nuevo centro de población ejidal que se denominará "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", una superficie total de 487-35-00 hectáreas (cuatrocientas ochenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas) de agostadero, que deberán localizarse de acuerdo al plano proyecto para beneficiar a los 225 (doscientos veinte y cinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de este fallo; de las fracciones de las Ex-Haciendas de "SANTA CRUZ" y "EL CORTIJO", a tomarse de la siguiente forma: de la fracción I, 84-92-00 hectáreas (ochenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas), propiedad de MARIA GUADALUPE ISABEL FRANCISCA LANCASTER JONES y VERA y JAVIER VERA PRIETO; de la fracción II, 72-60-00 hectáreas (sesenta y dos hectáreas, setenta áreas), propiedad de ELENA VERA PRIETO y ALBERTO LANCASTER JONES y VERA; de las fracciones III y IV, 103-00-00 hectáreas (ciento tres hectáreas), propiedad de

RICARDO LANCASTER JONES y VERA e ISABEL LANCASTER JONES y VERA; de la fracción V, 69-66-00 hectáreas (sesenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas), propiedad de ANTONIO VERA PRIETO DE L. CORCUERA y Licenciado JORGE VERA PALOMAR, de la fracción VI; 36-00-00 hectáreas (treinta y seis hectáreas) en su parte poniente, propiedad de ISABEL LANCASTER JONES DE GUTIERREZ SOLA y RICARDO LANCASTER JONES y de la fracción VII, 121-17-00 hectáreas (ciento veintiuna hectáreas, diecisiete áreas), propiedad de MARGARITA VERA PRIETO y SUSANA VERA PRIETO DE MARTINEZ DE LA TORRE; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y podrán constituir el Area de Asentamientos Humanos, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia. Y por otra parte proceda a tildar los certificados de inafectabilidad agrícola números 198792,

198892, 198956, 198853 y en forma parcial el 198954.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías 2285/94, al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio a las Secretarías de la Reforma Agraria, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 49/98

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "EL CHICO"
 Mpio.: Casimiro Castillo
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado denominado "EL CHICO", Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con 255-70-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, setenta áreas) de agostadero de

buena calidad, que se tomarán del predio denominado "EL CHICO", ubicado en el Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, propiedad de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; para beneficiar a los 73 (setenta y tres) campesinos capacitados citados en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras que se incorporan al ejido la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor, a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 89/99-16

Dictada el 30 de abril de 1999

Pob.: "LA RUEDA"
 Mpio.: Teocuitatlán de Corona
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA RAMIREZ HERNANDEZ, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 54/16/98, por los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 88/98-13

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "BOCA DE TOMATLAN Y
 MISMALOYA"
 Mpio.: Puerto Vallarta
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el núcleo de Población ejidal denominado "LAS JUNTAS Y LOS VERANOS", por conducto de los integrantes

del comisariado ejidal, en su carácter de demandados, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro del expediente registrado con el número 135/96, relativo a conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son esencialmente fundados los agravios expuestos, y en consecuencia, se revoca la sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el expediente número 135/96 del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de "conflicto por límites y restitución" de tierras ejidales, para el efecto de que se provea lo conducente a fin de que sea repuesta la prueba pericial a cargo del tercero en discordia, quien para efectos de su dictamen, deberá partir de las correspondientes resoluciones presidenciales dotatorias, de las respectivas actas de posesión y deslinde, así como de los planos definitivos expedidos a favor de cada uno de los poblados contendientes, con lo que proporcionarán los elementos suficientes al Tribunal a quo para que sea éste quien determine a quien corresponde la superficie en litigio, así como para que sea debidamente emplazado a juicio el poseedor JAVIER JUAREZ OROZCO.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, a las partes en este asunto, con copia autorizada de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 68/99-16

Dictada el 30 de marzo de 1999

Pob.: "TIZAPAN EL ALTO
Mpio.: Tizapan el Alto
Edo.: Jalisco
Acc.: Sucesoria y restitutoria en vía de controversia.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por AURELIA NEGRETE GARCIA, en contra de la sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en los autos del expediente 38/16/97, por no actualizarse alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 94/98-16

Dictada el 7 de mayo de 1998

RECURRENTE.: SARA LÓPEZ LÓPEZ
SENT. IMPUG.: 17-febrero-1998
T.U.A.: Distrito 16
POB.: "TULTITAN"
MPIO.: Atoyac
EDO.: Jalisco
ACC.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SARA LOPEZ LOPEZ, en contra de la sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en autos del expediente 389-16/96, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria. En consecuencia queda intocada la sentencia pronunciada por la A quo.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con residencia en Guadalajara, Jalisco, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 108/96-13

Dictada el 9 de abril de 1999

RECURRENTE.: Pob. "CAMPO ACOSTA"
y su anexo "LOS ANGELES"

SENT. IMPUG.: 24 de mayo de 1996
 T.U.A.: Distrito 13
 3° INTERESADO.: Pob. "TOMATLAN"
 POBLADO.: "TOMATLAN"
 MUNICIPIO.: Tomatlán
 ESTADO.: Jalisco
 ACCION.: Conflicto de límites de
 tierras. Cumplimiento de
 ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE POLINA LOPEZ, MOISES VEGA IBARRA y VENTURA CONTRERAS CABRERA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CAMPO ACOSTA" y su anexo "LOS ANGELES", del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 652/93, al resolver sobre un conflicto de límites de tierras.

SEGUNDO. Los agravios primero, tercero y cuarto son infundados y al resultar fundados los agravios segundo y quinto, se modifica el punto resolutivo primero de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, por lo que se refiere a la condena a la parte demandada al ordenar que los integrantes del núcleo de población que representan desocupen la fracción de terreno que poseen, para quedar en los términos del resolutivo siguiente.

TERCERO. Se condena al núcleo de población ejidal denominado "CAMPO ACOSTA" y su anexo "LOS ANGELES", del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, a que por conducto de la asamblea general de ejidatarios, órgano supremo del ejido, dicte las medidas conducentes para que se desaloje la fracción de terreno reclamada por la comunidad de "TOMATLAN", del Municipio de Tomatlán, del Estado de Jalisco, que indebidamente están ocupando ejidatarios

miembros del referido núcleo de "CAMPO ACOSTA" y su anexo "LOS ANGELES".

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y en la ejecución de la misma, el Actuario de la adscripción en compañía del perito topógrafo que designará en su oportunidad el Tribunal del primer conocimiento, procederá a la localización física y material de los linderos correctos de la comunidad de "TOMATLAN", ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, de acuerdo con la expresión gráfica contenida en el plano cromático que obra a fojas 600 de autos, para que se respeten como linderos delimitados entre ambos núcleos de población, los que aparecen el citado plano cromático, con los puntos marcados con los números 24, 26, 29, 40 y 44.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA.-7813/97.

SEPTIMO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 117/98-16

Dictada el 16 de junio de 1998

Pob.: "TOTOLIMIXPA"
 Mpio.: San Gabriel
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAYMUNDO JORGE MENDOZA en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en los autos del juicio agrario número 360/16/96 del índice de dicho Tribunal, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria en relación con el artículo 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACAN

RECURSO DE REVISION: 073/98-36

Dictada el 23 de febrero de 1999

Recurrente.: Comisariado Ejidal
 Sent. Recurrída.: 28-enero-1997
 T.U.A.: Distrito 36
 3° Interesados.: MIGUEL MARIN
 MORENO Y LAZARO
 SÁMANO BERNACHO
 Pob.: "CHIRANGANGUEO"
 Mpio.: Tuzantla

Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE COLIN ARROYO, JUAN CALLADO SANCHEZ y JOSE ALBARRAN GARFIAS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CHIRANGANGUEO", Municipio de Tuzantla, Estado de Michoacán, parte actora en el juicio agrario sobre restitución de tierras número 135/96, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, al resolver sobre una restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar infundada la primera parte del primer agravio, fundados la segunda parte del primero, el segundo, el tercero y el cuarto de los agravios pero inoperantes para modificar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, se confirma la referida sentencia, de acuerdo con los razonamientos expuestos en el considerando tercer de esta sentencia.

TERCERO. Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por JOSE COLIN ARROYO, JUAN CALLADO SANCHEZ y JOSE ALBARRAN GARFIAS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CHIRANGANGUEO", Municipio de Tuzantla, Estado de Michoacán, por no reunirse los elementos de la restitución conforme al artículo 49 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

SEXTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 100/99-36

Dictada el 23 de abril de 1999

RECURRENTE.: JUAN MACÍAS
CASTRO
SENT. IMPUG.: 13 de enero de 1999
T.U.A. Dto. 36
3° INTERESADOS.: JOSÉ MACÍAS
CASTRO Y JOSÉ LUIS
MACÍAS GONZÁLEZ
POB.: "SAN ANTONIO
TARIACURI"
MPIO.: Zacapu
EDO.: Michoacán
ACC.: Controversia en materia
agraria y nulidad de
actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAMIRO SANCHEZ VELAZQUEZ y MIGUEL AGUILAR MEZA, en su carácter de representantes legales de JUAN MACIAS CASTRO, contra la sentencia dictada el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 882/97, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia. Michoacán, al resolver sobre una controversia en materia agraria y nulidad de actos y documentos que no se encuentran contemplados dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 93/99-36

Dictada el 30 de abril de 1999

Pob.: "NICOLAS ROMERO"
Mpio.: Zitacuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia por el mejor
derecho de posesión de una
parcela ejidal y prescripción
adquisitiva de la misma.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los FIDEL TAPIA GUZMAN en contra de la sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia y Estado de Michoacán, en los autos del expediente 137/98, por no actualizarse supuesto alguno de los que señala el artículo 198 de la Ley Agraria;

consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 70/99-36

Dictada el 9 de abril de 1999.

RECURRENTE: MELANIA ACOSTA
LUQUIN
SENT. IMPUG.: 17 de noviembre de
1998.
T.U.A: Distrito 36
3o INTERESADO: GABINO
VILLAGOMEZ
VILLAGOMEZ
POB.: "LAS PILAS"
MPIO.: Lagunillas
EDO.: Michoacán
ACC.: Conflicto por posesión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOAQUÍN REYNOSO, en su carácter de representante legal de MELANIA ACOSTA LUQUÍN, contra la sentencia dictada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 415/98, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad e Morelia. Michoacán, al resolver sobre una excepción de cosa juzgada en el juicio sobre conflicto por posesión, al no encuadrar dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9o de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquense por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 71/99-36

Dictada el 16 de abril de 1999.

Pob.: "LAURELES DE
ZARAGOZA"

Mpio.: Benito Juárez
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia sucesoria

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por JUAN CARLOS y GREGORIO SANTOYO SERNA, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario 114/98, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 notifíquese a las partes en el juicio agrario 114/98 para los efectos legales a que haya lugar; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 92/99-36

Dictada el 27 de abril 1999.

RECURRENTE: AURELIO MUÑOZ SOTO
 Pob.: "SAN PEDRO JACUARO"
 Mpio.: Hidalgo
 Edo.: Michoacán
 3o INTER: Comisariado ejidal del poblado "SAN PEDRO JACUARO"
 Acc.: Conflicto por posesión
 SENTENCIA: 30-septiembre-1998
 JUICIO AGRARIO: 169/98

EMISOR: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36
 MAG. RESOLUTOR: Lic. Rafael Rodríguez Lujano.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por AURELIO MUÑOZ SOTO, en contra de la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el expediente agrario 169/98, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia citada en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, reponga el procedimiento a partir de la audiencia inicial, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ley Agraria, que se ajusten al caso concreto, y no dejar en estafo de indefensión al demandado, a fin de que le reclame; y en su oportunidad resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEON

RECURSO DE REVISION: 66/99-20

Dictada el 9 de abril de 1999

INTERPUESTO POR.: EIDEN YAÑEZ LOERA
 EN CONTRA DE.: Sentencia de 11-nov-98
 T.U.A. Distrito 20
 3° INTERESADO.: Pob. "SAN NICOLAS
 DE LOS GARZA"
 POBLADO.: "SAN NICOLAS DE
 LOS GARZA"
 MUNICIPIO.: General Escobedo
 ESTADO.: Nuevo León
 ACCION.: Controversia en
 materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por EIDEN YAÑEZ LOERA, del Poblado "SAN NICOLAS DE LOS GARZA", Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, contra la sentencia dictada el once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario 20-795/98 relativo a la controversia en materia agraria entre un posesionario y los órganos del núcleo de población, en razón de que la acción ejercitada en el referido juicio no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Agraria y de competencia que enumera el 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respectivamente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a las Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman

los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

OAXACA**RECURSO DE REVISION: 119/99-22**

Dictada el 6 de mayo de 1999

INTERPUESTO POR.: Comisariado Ejidal
 y Consejo de
 Vigilancia del Pob.
 "LOMA BONITA"
 EN CONTRA DE.: Sentencia de 3-mar-99
 T.U.A. Distrito 22
 3° INTERESADO.: ANTONIO
 ALEMAN
 ARGUELLES Y
 OTROS

POBLADO.: "LOMA BONITA"
 MUNICIPIO.: Loma Bonita
 ESTADO.: Oaxaca
 ACCION.: Nulidad de actos y
 documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BENITO RODRIGUEZ PEREZ, NICOLAS ALFONSIN RODRIGUEZ y NOE NAVARRO MEDINA, Presidente, Secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, así como JUAN FLORES CORTES, EFRAIN HERNANDEZ MORENO y FELIX RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Presidente y Secretarios respectivamente, del Consejo de Vigilancia, todos del Poblado "LOMA BONITA", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada el tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca,

en el juicio agrario 358/98, relativo a la nulidad de actos y documentos, en razón de que la acción ejercitada en el referido juicio no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Agraria y de competencia que enumera el 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respectivamente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 202/96-21

Dictada el 22 de junio de 1999

Pob.: "SAN VICENTE COATLAN"
Mpio.: San Vicente Coatlán
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO OSORIO GARCIA, IGNACIO ANTONIO SANTIAGO y ANDRES MARTINEZ CRUZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN VICENTE COATLAN", Municipio del mismo nombre, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, de la misma entidad federativa, en el juicio agrario

número 59/93, relativo al conflicto por límites entre el poblado Recurrente con la comunidad denominado "VILLA SOLA DE VEGA" o "SAN MIGUEL SOLA VEGA", Municipio de San Miguel Sola de Vega, de dicho Estado.

SEGUNDO. Es infundado el agravio esgrimido por los Recurrentes, por lo que, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en relación al cumplimiento dado al amparo número 424/98.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 169/99-22

Dictada el 22 de junio de 1999

Pob.: "SALINA CRUZ"
Mpio.: Salina Cruz
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ERVIN SIBAJA TOLEDO, del Poblado "SALINA CRUZ", Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con

sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 282/98 relativo a la nulidad de actos y documentos, en razón de que la acción ejercitada en el referido juicio no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Agraria y de competencia que enumera el 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respectivamente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutorios del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 73/96-21

Dictada el 18 de mayo de 1999

Pob.: "SANTA MARIA
XOCHITLAPILCO"
Mpio.: Huajuapán de León
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BERTHA RAMIREZ BARRAGAN y ALVARO SOLANO MARTINEZ, en su carácter de propietarios del predio "LAS ANIMAS", en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis en los autos del juicio agrario número 25/94, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca; por integrarse en la especie la hipótesis de la fracción I del artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con la fracción I del

artículo 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se cumplimenta la ejecutoria dictada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio agrario número 25/94 de su índice.

TERCERO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el amparo D.A. 8356/97 promovido por los representantes de la comunidad "SANTA MARIA XOCHITLAPILCO", Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, en contra de actos de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutorios de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

JUICIO AGRARIO: 282/96

Dictada el 17 de noviembre de 1997

Pob.: "MESA DE SAN DIEGO"
Mpio.: Venustiano Carranza
Edo.: Puebla

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras intentada por la vía de la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "LIC. BENITO

JUAREZ”, y se ubicaría en el Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Puebla, en razón de que el predio señalado como de probable afectación resultó inafectable; además, de que no existen terrenos en otras entidades federativas, que puedan contribuir para tal efecto.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 030/96-24

Dictada el 17 de noviembre de 1998

Pob.: “LOS REYES METZONTLA”
VS. “ZAPOTITLAN
SALINAS”
Mpio.: Zapotitlán Salinas
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto de límites comunales.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Resultan fundados los agravios formulados por los Recurrentes en ocurso presentado el cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, en los autos del juicio agrario 49/93, en consecuencia se revoca la sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, relativa al conflicto de límites entre los núcleos de Población comunal “ZAPOTITLAN SALINAS” y “LOS REYES METZONTLA”,

ambos del Municipio de Zapotitlán Salinas, Estado de Puebla, para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes del juicio ; por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; a la Procuraduría Agraria; y al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales consecuentes; debiéndose publicar los puntos resolutiveos del fallo en el *Boletín Judicial Agrario*. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERETARO

JUICIO AGRARIO: 604/92

Dictada el 24 de marzo de 1999

Pob.: “LA LUZ II”
Mpio.: Querétaro
Edo.: Querétaro
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No es procedente la afectación de los predios “LA PURISIMA”, propiedad del grupo SYNKRO, S.A. de C.V. (antes CANNON MILLS, S.A. de C.V.) Y “EL REFUGIO”, propiedad del PARQUE INDUSTRIAL SANTA ROSA, ubicados en el Municipio de Querétaro, Estado del mismo nombre, por los razonamientos vertidos en los considerandos tercero y cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Queda subsistente la afectación de 121-10-33 (ciento veintiuna hectáreas, diez áreas, treinta y tres centiáreas) de las que 30-00-00 (treinta hectáreas) son de temporal y 91-10-33 (noventa y una hectáreas, diez áreas, treinta y tres centiáreas) de agostadero, del predio denominado "LA LUZ o JESUS", propiedad de JUAN GERMAN y JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCIA, ubicado en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, en los términos de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria con testimonio del presente fallo, para el efecto de que con fundamento en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria proceda a negociar con los propietarios de los predios la compra a favor a favor de los campesinos de la superficie que afectó el mandamiento provisional, o en su defecto a localizar en su favor, con prelación de los demás núcleos o grupos de población, otras tierras de semejante extensión y calidad a las cuales trasladar a los campesinos afectados, preferentemente en la misma entidad federativa.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Querétaro, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció del juicio de amparo D.A.3123/95. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos habilitada por

acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 152/98-42

Dictada el 15 de julio de 1998

RECURRENTE.: Comisariado Ejidal de "SANTA MARIA TICOMAN", (Municipio el Márquez, Estado de Querétaro)

TERCERO INT.: J. CARMEN ONTIVEROS PACHECO

SENT. RECURRIDA.: 18 de mayo de 1998

EMISOR.: T.U.A. del Distrito 42

ACCION.: Controversia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por REGINO RIUBI ALONSO, GILBERTO MONTALVO y MARIA LUISA RAMIREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado actor, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en los juicios agrario números 41/97 y 97/97, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 con sede en Querétaro, Querétaro, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 180/98-42

Dictada el 12 de agosto de 1998

RECURRENTE.: J. LUZ GREGORIO
HERNÁNDEZ
NIEVES
SENT. IMPUGNADA.: 31 marzo 1998
T.U.A. Distrito 42
POB.: "AJUCHITLAN"
MPIO.: Colon
EDO.: Querétaro
ACC.: Controversia agraria
por conflicto
posesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. LUZ GREGORIO HERNANDEZ NIEVES, en contra de la sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en autos del expediente 49/97, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria. En consecuencia queda intocada la sentencia pronunciada por la A quo.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, residencia en Querétaro, Estado de Querétaro, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 339/98-42

Dictada el 1 de junio 1999

Pob.: "LA PURISIMA"
Mpio.: Querétaro
Edo.: Querétaro
Acc.: Restitución de terrenos ejidales
y reconocimiento de una superficie
ejidal.

PRIMERO. Por inexistencia de la sentencia recurrida, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad y Estado de Querétaro, en los autos del expediente Q.187/95, queda sin materia el recurso de revisión interpuesto por FELIX HURTADO ESCOBEDO.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase la copia certificada de los autos del expediente Q.187/95 a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 01/99-42

Dictada el 16 de abril de 1999

Pob.: "SANTA MARIA TICOMAN"
 Mpio.: El Marqués (anexo)
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SANTA MARIA TICOMAN", con anexo en el Municipio El Marqués, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, al resolver el juicio agrario 42/97 y su acumulado 98/97.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por el Recurrente se confirma la sentencia descrita en el párrafo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Infórmese con copia certificada del presente fallo por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, al Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito que conozca del juicio de garantías promovido por el ejido "SANTA MARIA TICOMAN" en contra de la sentencia dictada el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 42/97 y su acumulado 98/97.

CUARTO. Notifíquese a las partes en el juicio agrario 42/97 y su acumulado 98/97 con copia certificada de la presente resolución, en el domicilio señalado para tales efectos en el escrito de agravios y desahogo de vista, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 58/99-42

Dictada el 9 de abril de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, Querétaro, en el juicio agrario número 20/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. El agravio primero esgrimido por los Recurrentes es infundado, los relacionados como segundo y cuarto, son inatendibles y al resultar fundado el agravio tercero se revoca el resolutive tercero de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, para quedar en los términos del resolutive siguiente.

TERCERO. Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por el apoderado legal del Comisariado Ejidal del poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 87/99-42

Dictada el 9 de abril de 1999

Pob.: "RANCHERIA DE ENMEDIO"
Mpio.: San Juan del Río
Edo.: Querétaro
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PORFIRIO TREJO GONZALEZ, contra la sentencia dictada el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 139/98, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, relativo a nulidad de actos y documentos que contravienen leyes agrarias por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION:113/99-42

Dictada el 06 de mayo de 1999

Pob.: "SANTA MARIA
MAGDALENA"
Mpio.: Querétaro
Edo.: Querétaro
Acc.: Controversia en Materia Agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FELIPE PEREZ DELGADO contra la sentencia de veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, dentro del expediente registrado con el número 09/98, relativo a una controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 324/98-42

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y documentos
 y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra

de la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, en el juicio agrario número 24/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Los agravios primero, tercero y sexto son infundados, los relacionados como segundo y séptimo son inatendibles y al resultar fundados los agravios cuarto, quinto y octavo, se revoca el resolutive cuarto de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, para quedar en los términos del resolutive cuarto de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, para quedar en los términos del resolutive siguiente.

TERCERO. Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por el

representante legal del comisariado ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio Tequisquiapan, Estado de Querétaro, por las razones señaladas en le considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 326/98-42

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y documentos
 y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito

42, con sede en la ciudad de Querétaro, Querétaro, en el juicio agrario número 28/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Los agravios primero, tercero y sexto son infundados, los relacionados como segundo y séptimo son inatendibles y al resultar fundados los agravios cuarto, quinto y octavo, se revoca el resolutivo cuarto de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, el cual queda en los términos del resolutivo siguiente.

TERCERO. Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por el representante legal del comisariado ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 327/98-42

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
Mpio.: Tequisquiapan
Edo.: Querétaro
Acc.: Nulidad de actos y documentos
y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALNECIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, en el juicio agrario número 29/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Los agravios primero, tercero y sexto son infundados, los relacionados como segundo y séptimo son inatendibles y al resultar fundados los agravios cuarto, quinto y octavo, se revoca el resolutivo cuarto de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, el cual queda en los términos del resolutivo siguiente.

TERCERO. Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por el representante legal del comisariado ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 328/98-42

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y documentos
 y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del comisariado

ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, en el juicio agrario número 30/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Los agravios primero, tercero y sexto son infundados, los relacionados como segundo y séptimo son inatendibles y al resultar fundados los agravios cuarto, quinto y octavo, se revoca el resolutivo cuarto de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, el cual queda en los términos del resolutivo siguiente.

TERCERO. Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por el representante legal del comisariado ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de

Querétaro, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 266/98-42

Dictada el 4 de noviembre de 1998

Pob.: "HIGUERILLAS"
 Mpio.: Cadereyta de Montes
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FLORENCIO MENDOZA HERNANDEZ, en contra de la sentencia de siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, en autos del expediente 241/96, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISION: 264/98-34

Dictada el 21 de octubre de 1998

Pob.: "INDUSTRIAS FRIO", S.A.
Mpio.: Benito Juárez
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por "INDUSTRIAS FRIO", S.A. DE C.V. a través de su representante legal, contra la sentencia dictada el dos de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, en el juicio agrario número TUA 34.-106/95, sobre restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar uno de los agravios fundado pero insuficiente y otro infundado, por los motivos señalados en el

considerando quinto de esta sentencia, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Con testimonio de la presente devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSI

JUICIO AGRARIO: 306/93

Dictada el 16 de abril de 1999

Pob.: "SANTA MARIA DEL RIO"
Mpio.: Santa María del Río
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, resultó competente para conocer y resolver el presente juicio agrario con sustentación en las normas jurídicas anotadas en la consideración I. Cabe subrayar, que la sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria correspondiente al juicio de amparo número 693/96 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, misma que recurrida en revisión la confirmó el honorable Primer Tribunal Colegiado del Noveno

Circuito el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, por resolución contenida en el Toca número 189/97.

SEGUNDO. Es procedente y procede el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en favor de la comunidad denominada "SANTA MARIA DEL RIO", Municipio Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, respecto de terrenos de agostadero de mala calidad con pequeñas fracciones laborables, destinándose para los ochocientos setenta comuneros capacitados, cuyos nombres se citan en el resultando 6, quienes tendrán los derechos y obligaciones prevenidas por la ley; ello, además de conformidad con lo específico y fundamentado en el capítulo de considerandos de la presente sentencia, y en consecuencia con las salvedades establecidas en los siguientes puntos resolutivos.

TERCERO. Quedó plenamente demostrado que la comunidad de referencia no viene en posesión de la calidad total de 17,371-80-35 hectáreas, que inicialmente y según el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, serían objeto de la acción agraria anteriormente especificada; por tanto, en la superficie total precitada no se incluirán los predios propiedad de los sesenta individuos listados en el considerando IV, como tampoco, las propiedades y posesiones de las personas precisadas en los considerandos III, V, VI, VII y IX, respecto de lo cual, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer según se indicó, basándose en lo estipulado por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás normatividad aplicable, teniendo en cuenta, asimismo, lo razonado esencialmente en las consideraciones de la XI a la XV; la superficie restante, entiéndese que la comunidad la posee en forma quieta, pacífica, pública y continua; siendo inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible quedando sujeta, en caso dado, a las modalidades que dicte el interés público; y, la propia comunidad puede adoptar el

régimen interno que mejor convenga con apego a derecho. Lo anterior, según se expone y fundamenta en los considerandos II al XV.

CUARTO. Para efectos de la ejecución de esta resolución, procédase en forma y términos señalados en los considerandos del X al XV, aspecto para el cual queda designada la Brigada número 14 de Ejecución de Resoluciones del Tribunal Superior Agrario, adscrita al Tribunal Unitario Agrario que actúa, cumplimiento de la presente, a partir de que la misma cause ejecutoria.

QUINTO. Inscríbese esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de San Luis Potosí, teniendo en cuenta los artículos 98, último párrafo, 148 y 152, fracción I, de la Ley Agraria en vigor.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario que actúa, y anótese en el Libro de Gobierno.

SEPTIMO. Por lo demás, estése a lo expresado y fundamentado en el capítulo de considerandos de esta resolución.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a las partes; y comuníquese al H. Tribunal Superior Agrario (Secretaría General de Acuerdos), al Juzgado Primero de Distrito en el Estado y al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales respectivos. Ejecútese.

Así lo resolvió y firma la Ciudadana MARTHA LETICIA GRACIDA JIMENEZ, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito, ante el Ciudadano Licenciado JOSE SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 69/99-45

Dictada el 7 de abril de 1999

RECURRENTE.: CLEMENTE
RAMÍREZ LÓPEZ
“ESTACION
VELAZCO”,
Tamuín, San Luis
Potosí”)

ACCIÓN.: Conflicto por posesión

TERCEROS INT.: MÁXIMINO
GONZÁLEZ
GARCÍA

SENT. RECURRIDA.: 06 de enero de 1999

JUICIO AGRARIO.: 135/98

EMISOR.: Tribunal Unitario
Agrario Distrito 45

MAG. RESOLUTOR.: Lic. María del Carmen
Lizarraga Cabanillas

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CLEMENTE RAMIREZ LOPEZ, en contra de la sentencia emitida el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario número 135/98.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por Acuerdo Plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:1321/93

Dictada el 14 de octubre de 1998.

Pob.: “SAN ANTONIO”

Mpio.: Villa de Arriaga
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Dotación de aguas
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando TERCERO, es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado “SAN ANTONIO”, Municipio de Villa de Arriaga, Estado de San Luis Potosí, por no existir volúmenes de agua, ni fuentes disponibles, susceptibles de afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquense por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional de Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al órgano de representación del ejido denominado “SAN FRANCISCO”, Municipio de Villa de Arriaga, en el Estado de San Luis Potosí, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con residencia en esta Ciudad Capital, que con esta fecha se ha dado cumplimiento a su ejecutoria de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, emitida en el amparo directo número D.A. 2942/96.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:1273/93

Dictada el 30 de marzo de 1999.

Pob.: "ESPAÑITA"
 Mpio.: Ciudad Valles
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "ESPAÑITA", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitido el doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el ocho de junio del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquense al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquense por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí; a la Procuraduría Agraria; y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos legales consecuentes; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 40/96

Dictada el 2 de marzo de 1999.

Pob.: "GUAMUCHIL TULTITA"
 Mpio.: Salvador Alvarado
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Segunda ampliación de ejido
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto, es de dotarse y se dota por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "GUAMUCHIL TULTITA", Municipio de Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa, de una superficie total de 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "TULTITA" o "EL TABALLAL", que se considera propiedad de Rodolfo, Francisco y Fernando de apellidos Díaz de la Vega, con superficies cada uno de 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas), 80-00-00 (ochenta hectáreas) y 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas), respectivamente por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entendida a contrario sensu, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, quedando el destino de la misma a la consideración de la asamblea general, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

SEGUNDO. En su oportunidad ejecútense la presente sentencia en sus términos una vez que haya causado ejecutoria la misma, de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, y que incluye, la superficie de 23-29-99 (veintitrés hectáreas, veintinueve áreas, noventa y nueve centiáreas) que quedaron intocadas en la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y

procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquense por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en esta Ciudad Capital, que con esta fecha se dio cabal cumplimiento a sus ejecutorias del dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete dictadas en los juicios de garantías números D.A.874/97, D.A. 884/97 y D.A.894/97.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Luz Mercedes del Carmen López Díaz, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 54/98

Dictada el 13 de octubre de 1998.

Pob.: "MARCELO LOYA
ORNELAS"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado "RUIZ CORTINEZ" y lugares aledaños del Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa y que de constituirse se denominaría "MARCELO LOYA ORNELAS", en razón de no existir predios efectables para satisfacer dicha solicitud.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y por oficio comuníquense los mismos al Gobernador del Estado de Sinaloa, al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que en su caso cancele las anotaciones respectivas, así como a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 093/97

Dictada el 21 de noviembre 1997

Pob.: "SAN ANTONIO"
Mpio.: Culiacan
Edo.: Sinaloa
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Ha procedido la acción de Reconocimiento y Titulación de Derechos, promovida por los vecinos de la comunidad denominada "SAN ANTONIO", Municipio de Culiacán, Sinaloa, sobre la superficie que han venido poseyendo de manera pacífica, continua y sin confrontar problema alguno.

SEGUNDO. En los términos del considerando final de esta resolución, se reconoce y titula en favor del poblado denominado SAN ANTONIO, Municipio de Culiacán, Sinaloa, una superficie de 3,134-17-72.30 (tres mil ciento treinta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas y setenta y dos punto treinta centiáreas), de terrenos de agostadero cerril, y monte con pequeñas porciones factibles de cultivo de temporal, cuyas colindancias y linderos se describen en el citado considerando, y que se localizarán conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a cincuenta comuneros capacitados, mismos que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables; salvo que en los términos de los artículos 99, fracción III, y 100 de la Ley Agraria, se aporten a una sociedad.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Público de la Propiedad y al Registro Agrario Nacional, para su inscripción y efectos del artículo 98 último párrafo y 99 de la Ley Agraria; y para que la segunda de dichas instituciones registrales expida a los beneficiados con este fallo, el certificado que los acredite como comuneros del mencionado del mencionado conglomerado, de conformidad con los artículos 16 y 107 de la propia normativa.

QUINTO. Publíquense en "EL ESTADO DE SINALOA", órgano oficial del Gobierno de la entidad, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; respecto de este último, en cuanto a sus puntos resolutivos.

SEXTO. Publíquese esta resolución en los estrados de este Tribunal, y en su oportunidad, archívese el expediente 093/97 como asunto concluido.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente esta resolución al núcleo comunal promovente, por conducto de sus representantes legales, haciéndoles entrega de copia certificada de la

misma, así como al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria.

OCTAVO. E J E C U T E S E.

Así, a verdad sabida y en conciencia, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Rafael García Simerman, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, ante el ciudadano licenciado Mario Osuna Uribe, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 144/98-39

Dictada el 08 de julio de 1998.

Pob.: "ROSENDO NIEBLAS"
Mpio.: Elota
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se declara procedente el recurso de revisión promovido por TIMOTEO CÁZAREZ GATELUM, en su calidad de representante común, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, al resolver el juicio agrario 535/93, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por el Recurrente y al advertir violaciones al procedimiento agrario, en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia descriptiva en el resolutivo anterior, para los efectos indicados en el considerando último.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el

presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 503/96

Dictada el 23 de febrero de 1999.

Pob.: "SAN JAVIER"
Mpio.: Choix
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JAVIER", del Municipio de Choix, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO Se concede al poblado que se menciona en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 2,068-96-00 (dos mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas) de agostadero en terrenos áridos, como baldíos propiedad de la Nación, localizados en los predios San Javier y La Ciénega, del Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, para beneficiar a los 170 (ciento setenta) campesinos capacitados que se listan en el considerando tercero de ese fallo. Dicha superficie será localizada conforme al plano- proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras que se conceden, la asamblea resolverá de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, únicamente por lo que respecta a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase en su caso a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

JUICIO AGRARIO: 219/97

Dictada el 28 agosto de 1998

Pob.: "GUADALUPE DE TAYOPA"
Mpio.: Yecora
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente la acción de Restitución de Tierras promovida por los vecinos del Poblado "GUADALUPE DE TOYOPA" Municipio de Yécora, Sonora, al haber acreditado los supuestos previstos en el artículo 191 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal y como quedara razonado en el Considerando V de esta resolución; reconociéndose como comuneros a los 88

campesinos capacitados relacionados en el Considerando VI de este fallo.

SEGUNDO. Se restituye al núcleo agrario antes mencionado una superficie total de 5,365-71-20 hectáreas de terrenos de agostadero, ubicados en la cabida legal del mismo, habiéndose excluido una superficie de 315-59-84 hectáreas, que fueron dotadas al Poblado SANTA ANA, Municipio de Yécora, Sonora; 50-00-00 hectáreas en posesión de BERTOLDO GARCIA y 50-00-00 hectáreas de la Señora REFUGIO BARCELO VIUDA DE GARCIA, al quedar debidamente demostrado que se sitúan en los supuestos de inafectabilidad previstos en las fracciones II y IV del artículo 193 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se eleva a la categoría de cosa juzgada el convenio celebrado en la audiencia del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, entre los señores MANUEL AVILES ACUÑA y la comunidad que nos ocupa, de conformidad con la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, mismo que fue transcrito en el cuerpo de esta resolución.

CUARTO. No ha lugar a elevar a la categoría de cosa juzgada el convenio celebrado en la audiencia antes mencionada entre el Señor TIRZO GARCIA DANIEL y la Comunidad de "GUADALUPE DE TAYOPA", Municipio de Yécora, Sonora, en virtud de que no fue aprobado por este Tribunal al contravenir lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria y en base a los demás razonamientos expuestos en el considerando V de esta resolución.

QUINTO. No ha lugar a reconocer derechos agrarios a los Señores TIRZO GARCIA DANIEL, MANUEL RAMON GARCIA DANIEL y CARLOS PERLA HERRERA, al carecer del requisito de capacidad agraria exigidos en las fracciones IV y V del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal y como quedara asentado en los Considerandos V y VI infine de este fallo.

SEXTO. Se condena a los Señores TIRZO y MANUEL RAMON de apellidos GARCIA

DANIEL, a la restitución de 175-16-11 hectáreas, en favor del Poblado que nos ocupa, señaladas con el número progresivo 8 en el plano ante-proyecto, inserto a foja 182 de autos, cuya ubicación se plasma en el informe y documentos a que nos referimos en el párrafo quinto del Resultando 11° de este fallo.

SEPTIMO. Se ordena a RANDOLFO AMAVIZCA CASTRO, restituir 121-96-44 hectáreas, al núcleo agrario en comento, indicadas en el plano de referencia con el número 7, cuya ubicación se señala en el infirme y documentos aludidos en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Se condena a BENJAMIN FLORES GARCIA a la restitución de 290-64-65 hectáreas, enumeradas con el progresivo 2 del multicitado plano, cuya ubicación se desprende del informe y documentos indicados en el párrafo quinto, resultando 11° de esta resolución.

NOVENO. Se declara que los terrenos que se restituyen pasarán con todos sus usos, costumbres y servidumbres, al Poblado "GUADALUPE DE TAYOPA" Municipio de Yécora, Sonora, y que a partir de la restitución de éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables; salvo que en los términos de los artículos 99 fracción III y 100 de la Ley Agraria, se aporten a una sociedad.

DECIMO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa, así como a las personas que se mencionan en los puntos resolutivos sexto, séptimo y octavo de esta sentencia.

DECIMO PRIMERO. Envíese copia autorizada de la presente resolución a la Representación Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria para su conocimiento y efectos legales; a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, con el objeto de que lleve a cabo las inscripciones que se señalan en las fracciones I y II del artículo 152 de la Ley Agraria y para la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 16

fracción II y 107 de ese cuerpo de leyes; así como al Registro Público de la Propiedad del Estado de Sonora, para su inscripción y efectos a que se contraen los numerales 98 último párrafo y 99 de la Ley Agraria.

DECIMO SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

DECIMO TERCERO. En su oportunidad remítase el expediente al H. Tribunal Superior Agrario, previa copia certificada que del mismo se deje en este Órgano Jurisdiccional, a fin de que resuelva lo conducente respecto de la acción dotatoria planteada.

DECIMO CUARTO. Ejecútese y cúmplase.

Así lo resolvió definitivamente y firma el Licenciado Alfonso Castañeda Trujillo, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, ante el Licenciado Roberto Silva Mendoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 549/97

Dictada el 6 de mayo de 1999.

Pob.: "ADOLFO LOPEZ MATEOS"
Mpio.: Huatabampo
Edo.: Sonora
Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es improcedente declarar la nulidad de los acuerdos y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola número 159498, 159499 y 35571, expedidos a favor de EFRÉN PÉREZ MARTÍNEZ, JESÚS PÉREZ MARTÍNEZ y ENRIQUE MORENO IBARRA, que amparan las fracciones de terreno de su propiedad, identificadas como fracciones Norte y Media del lote número 46 y Lote número 29, provenientes del predio denominado "Mumuncuera", ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, con superficies de 37-50-00 (treinta y siete

hectáreas, cincuenta áreas), 20-00-00 (veinte hectáreas) y 77-50-00 (setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), respectivamente.

SEGUNDO. Se declaran inafectables los lotes de terreno aludidos en el resolutiveo anterior, por no poder contribuir para la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en atención a los razonamientos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, al Registro Publico de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, a la Procuraduría Agraria; archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados; que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 64/99-35

Dictada el 18 de mayo de 1999.

Pob.: "CAJEME"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO ANGEL RAMÍREZ MORALES en contra de la sentencia de primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en la Ciudad Obregón y Estado de Sonora, en los autos del expediente 510/98, por no actualizarse supuesto alguno de los que señala el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 111/99-28

Dictada el 25 de mayo de 1999.

RECURRENTE: ANA BOJORQUEZ
DE VAZQUEZ Y
OTROS
SENT. RECURRIDA: 11 de febrero de 1999.
T. U.A.: DISTRITO 28
3° INT. Poblado
"FRONTERAS"
POBLADO "FRONTERAS"
MUNICIPIO Caborca
ESTADO: Sonora
ACCION: Restitución de tierras
JUICIO AGRARIO T.U.A.- 28-437/96
MAG. RESOLUTOR.: Lic. Alfonso Castañeda
Trujillo

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANA BOJORQUEZ DE VÁZQUEZ, JOSÉ MÉNDEZ REYNA Y

RAÚL HERMENEGILDO BUENTELLO RUIZ, parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el once de febrero de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo Estado de Sonora, en el expediente registrado con el número T.U.A.-28-.437/96, relativo a restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundidos los agravios así determinados en la parte considerativa de la presente resolución, expuestos por los Recurrentes ANA BOJORQUEZ DE VÁZQUEZ, JOSÉ MÉNDEZ REYNA Y RAÚL HERMENEGILDO BUENTELLO RUIZ.

TERCERO. Son fundados los agravios relativos al no desahogo de la prueba de inspección ocular con asistencia de peritos, hechos valer por ANA BOJORQUEZ DE VÁZQUEZ, e igualmente fundados los agravios formulados por los Recurrentes en lo relativo a la identidad de los predios materia de controversia, conforme a lo establecido en la parte relativa del considerando cuarto y considerando quinto de la presente resolución. En consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada del once de febrero de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Sonora, para el efecto de que el Tribunal de primer grado provea lo conducente al desahogo de la prueba de inspección ocular con asistencia de peritos ofrecida por ANA BOJORQUEZ DE VÁZQUEZ, así como para que, con fundamento en lo previsto en el artículo 186 de la Ley de la materia, provea lo conducente para la reposición y/o perfeccionamiento de la prueba pericial a cargo del tercero en discordia, probanza en la que deberá partirse de la resolución presidencial de ampliación de ejido pronunciada el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, acta de ejecución y plano respectivo, así como de los documentos en que sustenten sus derechos los demandados, a fin de determinar si lo predios reclamados corresponden o no a las tierras

ejidales, y, en caso afirmativo, determinar las medidas y colindancias de los mismos, a efecto de que en su oportunidad resulte posible la cumplimentación de la condena que se llegue a pronunciar, o, en caso negativo, para resolver en definitiva la controversia entre las partes.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente T.U.A.-28.-437/96 y sus constancias relativas; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 38/99-35

Dictada el 24 de marzo de 1999

RECURRENTES.: COMISARIADO
EJIDAL Y MARIA
FELICITAS
VALENZUELA
LOPEZ

POBLADO.: "TEPEYAC"

MUNICIPIO.: Cajeme

Estado.: Sonora

SENT. RECURRIDA.: 7 de diciembre de 1998

TRIBUNAL EMISOR.: T.U.A. 35

3° INT.: MARIA
FELICITAS
VALENZUELA
LOPEZ

ACCION.: Nulidad de actos y
documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto tanto por MANUEL PABLO GIRÓN, FRANCISCO ROJAS AMADOR y MATILDE LEYVA ANGUAMEA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "TEPEYAC", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora como por MARÍA FELICITAS VALENZUELA LÓPEZ, contra la sentencia dictada el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón Sonora, en el juicio agrario 020/98.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 67/99-35

Dictada el 30 de marzo de 1999.

Pob.: "QUETCHEHUECA"

Mpio.: Cajeme

Edo.: Sonora

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por MATILDE MEDINA RODRÍGUEZ, ONÉSIMA

NORIEGA SÁNCHEZ y MARÍA LUCÍA VALENZUELA BUSAME, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, dentro del juicio agrario número 625/98, respecto a la acción de Nulidad de Actos y documentos relativos a la elección de integrantes del comisariado ejidal, por no actualizarse ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria, particularmente en su fracción.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y con testimonio de esta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos habilitada por acuerdo de pleno de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 211/98-35

Dictada el 14 de octubre de 1998.

RECURRENTE: Comisariado ejidal
 Pob.: "LOS CITAHUIS"
 Mpio: Alamos
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras
 TUA: Distrito 35.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por MANUEL FLORES VEGA, LUIS GÓMEZ MOLINA y MEDARDO ESTRELLA SOTO, presidente,

secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "LOS CITAHUIS", municipio Alamos, Estado de Sonora, en contra de la sentencia de cinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario del Distrito 35, con sede en la Ciudad de Obregón, Estado de Sonora, dentro del expediente registrado con el número 04/98 del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia antes referida de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con testimonio de esta sentencia y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrado que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 380/94

Dictada el 14 de octubre de 1998.

Pob.: "BELISARIO DOMINGUEZ"
 Mpio.: Bacum
 Edo.: Sonora
 Acc.: Ampliación de ejido
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "BELISARIO DOMINGUEZ", ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, por

falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo peticionario.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquense al Registro Público de la propiedad y de Comercio, para las cancelaciones a que haya lugar; y al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora; a la Secretaría de la Reforma Agraria; y al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos legales consecuentes; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 433/97

Dictada el 16 de octubre de 1997.

Pob.: "SONORA AGRARIA"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: N.C.P.E.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "SONORA AGRARIA" promovido por un grupo de campesinos radicados en Pueblo Yaqui; Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por que los predios investigados no son susceptibles de afectación, por tratarse de propiedades agrícolas en explotación que no rebasan los límites señalados para la propiedad inafectable.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín*

Judicial Agrario; e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquense por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Licenciada Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez; firman los Magistrados que la integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:739/94

Dictada el 24 de marzo de 1999.

Pob.: "LA PEAÑA"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Ampliación de ejido
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la afectación de la superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), correspondiente a la Granja Porcícola "LA COPECHI" o "SANTA TERESA LA CONCORDIA, S. P. R. de R. L.", propiedad de FRANCISCO ESPRIU BARRERAS, MARTHA LETICIA RODRÍGUEZ, MARTHA LORENA ESPRIU ROGRÍGUEZ, ARTURO ORTÍZ BURROLA, ARTURO ORTÍZ CAMPILLO y LUZ OLIVIA BURROLA AGUIRRE DE

ORTÍZ, por cuanto a la acción agraria que nos ocupa.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia que dictó este Tribunal Superior Agrario el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 739/94, en cuanto a la superficie de 1,030-84-71 (mil treinta hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas), de los predios "INNOMINADO", "LA ESCUADRA"; "VALLE HERMOSO", 41-00-00 (cuarenta y una hectáreas) de demasías del predio "VALLE HERMOSO" y del denominado "EL 28".

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria, así como al Juzgado Primero de Distrito en relación con el juicio de amparo 659/96, anexándole copia certificada de este fallo; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 808/94

Dictada el 23 de septiembre de 1998.

Pob.: "CUAUHTEMOC
CARDENAS"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Ampliación de ejido

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha lugar a declarar la unidad del fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, de los terrenos propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "26 DE MARZO", respecto de las manzanas 1903 y 1905 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, las que conforman una superficie total de 670-00-00 (seiscientos setenta hectáreas) de riego, por configurarse el supuesto previsto en la fracción III inciso b) del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es procedente la Ampliación de Ejido promovida por campesinos del poblado denominado "CUAUHTEMOC CÁRDENAS", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al núcleo de referencia, en vía ampliatoria, una superficie de 670-00-00 (seiscientos setenta hectáreas) de riego, propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "26 DE MARZO", del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que se tomarán de la siguiente forma de la manzana 1903 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, del Municipio y Estado antes señalados, una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) que se encuentran comprendidas en los lotes del 1 al 40, los que cuentan con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) cada uno; y de la manzana 1905, 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), las que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria y se dota con el riego suficiente y necesario para la superficie concedida, para beneficiar a los mismos ejidatarios que fueron considerados por la Resolución Presidencial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y

servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional puntos resolutive de la misma en el *Boletín*, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquense por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, con copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito en el Estado de Sonora, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:1033/94

Dictada el 23 de abril 1999.

Pob.: "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
 Mpio.: Hermosillo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Segunda ampliación de ejido
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado

"SUAQUI DE LA CANDELARIA", del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se concede al poblado que antes se menciona segunda ampliación de ejido en una superficie de 3,332-00-00 (tres mil trescientas treinta y dos hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado "EL JOJOBAL", ubicado en Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, propiedad para efectos agrarios de Rosa María Suárez, misma superficie que se afecta con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, para beneficiar a los 14 (catorce) campesinos capacitado que se listan en el considerando tercero, último párrafo, de la presente resolución.

Dicha superficie será localizada conforme al plano- proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras concedida, la asamblea resolverá de acuerdo con lo establecido por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Sonora el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie concedida y al número y nombre de los beneficiados.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobernador del Estado de Sonora; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las

normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria, así como al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el juicio de amparo directo D.A. 3706/95, promovido por Rosa María Suárez Rodríguez y otros; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISION:148/99-30

Dictada el 1 de junio de 1999.

RECURRENTE.: RUBÉN ESPARZA
 NAVARRO
 T.U.A.: DISTRITO 30
 POBLADO.: "GUADALUPE
 VICTORIA"
 MUNICIPIO.: Güémez
 Estado.: Tamaulipas
 ACCIÓN.: Nulidad de resolución
 MAG. RES: Lic. Andrés Islas Soria

PRIMERO. Es procedente el curso de revisión interpuesto por RUBÉN ESPARZA NAVARRO, en su carácter de parte actora en el juicio agrario que corresponde al expediente

numero 256/98, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Son inoperantes e infundados los agravios formulados por el Recurrente en el escrito mediante el cual interpuesto el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve en el juicio agrario 256/98.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la resolución y publíquese ésta en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y el Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 75/99-30

Dictada el 16 de abril de 1999.

Pob.: "COLONIA AGRÍCOLA 18
 DE MARZO"
 Mpio.: Valle Hermoso
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ISIDRO CERDA CASANOVA, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado

del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, relativo a nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia citada en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, funde adecuadamente su resolución, debiendo previamente, conforme al artículo 186 de la Ley Agraria, allegarse de todos los elementos necesarios que lo conduzcan al conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, esto es, que ordene ante quien corresponda, le informen si Vicente Cerda Zamora, pagó o no en su totalidad el lote 231.-S-79-625-750 (114-W), perteneciente a la "COLONIA AGRÍCOLA 18 DE MARZO", y una vez que se tenga la certeza si es que pasó o no a ser de su propiedad, resuelva conforme a derecho.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 114/97

Dictada el 4 de noviembre de 1997

Pob.: "EL MIRADOR"
Mpio.: Tierra Blanca
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales del nueve de junio y diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, en cuya consecuencia se expiden los certificados de inafectabilidad agrícolas números 207757 y 208064 para amparar dos fracciones de 100-00-00 (cien) hectáreas cada una a nombre de MANUEL MOGUEL MARTINEZ y LUIS MARTINEZ ZEPEDA.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación solicitada para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que pretendía denominarse "EL MIRADOR", Municipio Tierra Blanca, Estado de Veracruz, en virtud de que el predio "EL KENAF" o "LA HIGUERILLA" constituye cinco pequeñas propiedades inafectables en los términos de los artículos 249, 250, 251 y 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Dése vista con copia certificada de la presente sentencia a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al incidente de inejecución de sentencia número 32/84, derivado de la ejecutoria dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 104/82, promovido por el núcleo agrario "EL MIRADOR" en contra de actos de autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 655/93

Dictada el 15 de julio de 1998

Pob.: "BALSA DE AGUA"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A. 1913/97, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "BALSA DE AGUA", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "BALSA DE AGUA", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 682/94

Dictada el 8 de enero de 1997

Pob.: "PUENTE BLANCO"
Mpio.: Gutiérrez Zamora
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el doce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el amparo directo 656/96, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se habría denominado "PUENTE BLANCO", y se ubicaría en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Estado de Veracruz, por resultar inafectables los predios señalados como de probable afectación.

TERCERO. Infórmese por oficio al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria pronunciada en el expediente D.A. 656/96, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 801/94

Dictada el 12 de febrero de 1999

Pob.: “CONGREGACION
ARMADILLO”
Mpio.: Tempoal
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado “CONGREGACION ARMADILLO”, Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado citado en el párrafo anterior, con una superficie de 38-87-22 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, veintidós centiáreas) de agostadero del predio denominado lote 30 de la “CUCHILLA DE TANXOCO”, del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, propiedad registral de LUISA CERVANTES VIUDA DE CRUZ, la que resulta afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veinticinco campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva

en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en relación al juicio de amparo D.A.A 104/96, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 859/93

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: “NAPOALA”
Mpio.: Atzalan
Edo.: Veracruz
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado “NAPOALA”, Municipio de Atzalan, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 911/94

Dictada el 16 de abril de 1999

Pob.: "PROFESOR GRACIANO SANCHEZ"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "PROFESOR GRACIANO SANCHEZ", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 918/92

Dictada el 20 de enero de 1998

Pob.: "SANTA ROSA Y ANEXOS BELLAVISTA, EL JAGUEY Y EL CEPILLO"
 Mpio.: Gutiérrez Zamora
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA ROSA Y ANEXOS BUENAVISTA, EL JAGUEY Y EL CEPILLO", Municipio de Gutiérrez Zamora, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado antes referido, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria, así como al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 945/92

Dictada el 15 de julio de 1998

Pob.: "OJO DE AGUA"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A. 2887/93, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitida el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, promovido por ENGRACIA DEL ANGEL ESTOPIER y EMILIANO DEL ANGEL MAYA.

SEGUNDO. Ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 0952683, sin fecha, expedido en favor de EMILIANO DEL ANGEL MAYA, que ampara una superficie de 24-18-61 (veinticuatro hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y una centiáreas), ubicadas en el predio denominado "FRACCION NORTE DEL LOTE I DE LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL MECATEPEC", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz.

TERCERO. Se concede al Poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, con la superficie de 24-18-61 (veinticuatro hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad, proveniente del predio denominado "FRACCION NORTE DEL LOTE I DE LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL MECATEPEC", ubicado en el Municipio y Estado, afectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; la cual, pasa a ser propiedad del mismo núcleo, para constituir los derechos agrarios de los veinticinco campesinos beneficiado por la sentencia emitida por este Tribunal Superior

Agrario, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, relativa a la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa; superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para el efecto se elabore; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Publíquese, la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el amparo número D.A. 2887/93; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 176/96

Dictada el 5 de agosto de 1998

Pob.: "TIHUATLAN"
 Mpio.: Tihuatlan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de Ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del Poblado denominado "TIHUATLAN", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no explotan en su totalidad ni debidamente las tierras de cultivo que les fueron dotadas.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Envíese copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en relación con el juicio de amparo D.A.1922/97.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISION:57/99-34

Dictada el 20 de abril de 1999.

RECURRENTE: COMISARIADO
EJIDAL DE "CAUCEL"
(Mérida, Yucatán)

3o INTERESADO: TOMÁS PISTÉ
MAY Y OTROS.

ACCIÓN: Restitución de Tierras.

SENT. RECURRIDA: 11 de enero de 1999.

JUICIO AGRARIO: 034/96.

MAG. RESOLUTOR: Lic. Sergio Iván Priego
Medina.

T.U.A: Distrito 34.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MAXIMILIANO MAY CHAN HIPÓLITO DZUL CANUL y FAUSTO CANUL EK, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en estudio, en contra de la sentencia emitida el once de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán en el juicio agrario numero TUA/34.-34/96.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA.: 1/99

Dictada el 26 de febrero de 1999.

Pob.: "CHABLEKAL"
Mpio.: Mérida
Edo.: Yucatán
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Es fundado el impedimento y excusa planteado por el Licenciado Sergio Ivan Priego Medina, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, para conocer y resolver los juicios agrarios registrados bajo

los números 34-077/98 y 34-178/98, promovidos respectivamente por ANTONIO ROMERO CHALE, OSWALDO CRUZ POOL TRUJETE y PEDRO CAN COT, así como MATILDE COT MAY y otros, en contra de la asamblea general de ejidatarios, del comisariado ejidal de "CHABLEKAL", Municipio de Mérida y otros, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia remítanse los expedientes números 34-077/98 y 34-178/98, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Yucatán, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, para que sean conocidos por su sede alterna en la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, como sustituto en el trámite y resolución de los juicios agrarios precitados, en términos del último considerando de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a los Magistrados de los Tribunales Agrarios de los Distrito 34 y 29, para todos los efectos legales, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, notifíquese personalmente a las partes en los juicios agrarios T.U.A. 34-077/98 y 34-178/98, con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISION: 174/98-01

Dictada el 07 de octubre de 1998

Pob.: "CHUPADEROS Y SERANO"
Mpio.: General Francisco R. Murguía
Edo.: Zacatecas
Acc.: Conflicto por Límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "CHUPADEROS Y SERRANO", Municipio de General Francisco R. Murguía. Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, el catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, en los autos del Juicio Agrario número 135/93, relativo a conflicto de límites.

SEGUNDO. Por ser fundado el tercer agravio formulando por Recurrentes, se revoca la sentencia pronunciada el catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 278/98-01

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "MARAVILLAS"

Mpio.: Norias de Angeles
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Reivindicación de dos parcelas ejidales.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por VICENTE TORRES ARANDA, en su carácter de apoderado legal de MICAELA ARANDA GUILLEN, en contra de la sentencia dictada el tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, en el Juicio Agrario número 301/97, al resolver sobre una reivindicación de dos parcelas ejidales, acción que no se encuentra contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por Oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 297/98-01

Dictada el 24 de noviembre de 1998.

Pob.: "ZARAGOZA"
 Mpio.: Sombrerete
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALFREDO MANCILLA SERRANO y NICOLAS RODRIGUEZ LOZORIA, en contra de la sentencia dictada el siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el expediente Agrario 434/96, relativo a la nulidad de actos y documentos, por no actualizarse ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria, particularmente en su fracción III.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y con testimonio de esta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 72/99-01

Dictada el 18 de mayo de 1999

RECURRENTE.: Comisariado de Bienes
 Comunales
 TUA.: Dto. 01
 MAG. RES.: Lic. Luisa Ramírez
 Romero
 POBLADO.: "SAN JOSE DE LA
 ISLA"
 MUNICIPIO.: Génaro Codina
 ESTADO.: Zacatecas
 ACCION.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOAQUIN RAMIREZ MORALES, en su carácter de parte demandada en el juicio agrario número 275/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Resultan ser infundados los agravios que aduce el Recurrente en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, recibido por el Unitario del conocimiento el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, conforme a lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 275/97.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada del presente fallo y publíquese éste en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 101/99-01

Dictada el 11 de mayo de 1999

RECURRENE.: FRANCISCO JAVIER
RODRIGUEZ
SARMIENTO Y
OTRO (Guadalupe,
Guadalupe; Zacatecas)

ACCION.: Controversia en materia agraria.
3° INTERESADO.: CARLOS LECHUGA y otro
SENTENCIA.: 18 de enero de 1999
JUICIO AGRARIO.: 286/95
EMISOR.: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1
MAG. RESOLUTOR.: Lic. Luisa Ramírez Romero

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SARMIENTO y JUAN ANTONIO ORTIZ FLORES, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el expediente agrario 286/95, relativo a la acción de controversia agraria, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente sentencia, y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 274/93

Dictada el 27 de octubre de 1998

Pob.: "MEZQUITILLO"

Mpio.: Villa de Cos
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "MEZQUITILLO", ubicado en el Municipio de Villa de Cos, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado referido en el resolutorio anterior al resultar inafectable para la satisfacción de las necesidades agrarias del

núcleo gestor, el predio denominado "BAJIO DE LOS TRONCONES" o "LEIRU", ubicado en el Municipio de Villa de Cos, Estado de Zacatecas, propiedad de URIEL ARTEAGA PALACIOS, hoy su sucesión, mismo que fue materia de estudio por el órgano de constitucional, en los términos descritos en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. En atención a los razonamientos vertidos en el considerando último de la presente, resolución, hágase del conocimiento, con copia certificada de este fallo a la Secretaría de Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria; así mismo infórmese con copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal

Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo directo D.A.8013/97, promovido por PAULINO ARTEAGA ALVAREZ, albacea de la sucesión a bienes de URIEL ARTEAGA PALACIOS; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió, el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 314/98-01

Dictada el 15 de diciembre de 1998

RECURRENTE.: EJIDO AQUILES SERDÁN
 ACTOR.: AGRIPINA GUTIÉRREZ
 HIDALGO
 DEMANDADO.: "EJIDO AQUILES SERDÁN"
 MUNICIPIO.: Sombrerete
 ESTADO.: Zacatecas
 ACCION: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por AGRIPINA GUTIERREZ HIDALGO, parte actora en el juicio instaurado en contra de los integrantes del comisariado ejidal del Poblado denominado "SOMBRERETE", Estado de Zacatecas, al haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados por la Recurrente aludida en el párrafo anterior, en consecuencia se confirma la sentencia impugnada de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, emitida por la Magistrada del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.